

SESIÓN N° 14, CELEBRADA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2021

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. M^a Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. M^a Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las veinte horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 501489N).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones celebrada los días 18 y 23 de marzo de 2021, se aprueba por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 501491Q).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Decreto del Presidente número 29/2021, de 16 de marzo, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BORM núm. 63, de 17 de marzo de 2021).

2. Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se

adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia (BORM núm. 63, de 17 de marzo de 2021).

3. Orden de 16 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios (BORM núm. 63, de 17 de marzo de 2021).

4. Comunicación de la Dirección General de Administración Local, de 17 de marzo de 2021, sobre creación de lista de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación nacional, mediante nombramiento interino.

5. Informe del I.T.I. Municipal Jefe de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez, de 18 de marzo de 2021, sobre “características del influente que llega a la E.D.A.R. (Expte. 501779Q).

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 282726A, 499549T, 501299Z, 501306J, 477932W).-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.: Facturación febrero 2021 (Expte. 282726A)6.115,38 €
- Moon Scene, A.I.E: Actuación “Shuarma canta a Bowie” (Expte. 499549T).....6.655,00 €

2. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Greenpiss”, celebrado en el Teatro Concha Segura (Expte. 501306J).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Greenpiss”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
06/03/21	473/21	Instant Ticket	2.652,00	1.708,00	943,00

3. Aprobación de liquidación de ingresos por taquilla y baja por anulación de entradas no vendidas, correspondientes al espectáculo “Shuarma canta a Bowie”, celebrado en el

Teatro Concha Segura (Expte. 501299Z).

A propuesta de la Tesorería Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la liquidación de ingresos por taquilla y la baja por anulación de entradas no vendidas correspondientes al espectáculo “Shuarma canta a Bowie”, celebrado en el Teatro Concha Segura, conforme al siguiente detalle:

FECHA	Nº D.R.	Canal de venta.	CARGO	TAQUILLA	BAJA
13/03/21	577/21	Instant Ticket	3.315,00,00	906,00	2.349,00

4. Concesión a Derivados de la Madera de Yecla, S.L. de bonificación del ICIO correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 319/2020 (Expte. 477932W).

Resultando que:

- Mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de septiembre de 2020 fue concedida a D. José Abdón Martínez Rubio licencia urbanística nº 319/2020 para la construcción de cuatro naves industriales para almacenamiento y producción de derivados de la madera, con emplazamiento en parcela 7, polígono 47 del paraje de “Las Tejeras”.
- Con fecha 14 de octubre de 2020 fue otorgada autorización de inicio de las obras.
- El día 2 de noviembre siguiente el interesado procedió a la autoliquidación y pago del ICIO por importe de 74.163,16 euros.
- En sesión de 2 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local tomó razón del cambio de titularidad de la licencia urbanística nº 319/2020, que pasó del Sr. Martínez Rubio a Derivados de la Madera de Yecla, S.L.

Accediendo a lo solicitado en escrito presentado con fecha 5 de marzo de 2021, por el que solicita bonificación del I.C.I.O. correspondiente a las obras de referencia.

Considerando lo dispuesto en:

- El artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan regular mediante Ordenanza Fiscal una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- El segundo párrafo del artículo 7.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que se declaran de especial interés o utilidad municipal a los efectos del disfrute de una bonificación del 50% de la cuota del

impuesto “*las construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación para usos industriales, entendidos conforme a la definición del artículo 5 del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que se realicen en suelo apto o autorizado excepcionalmente para uso industrial y/o de actividades económicas*”.

Y de conformidad con el informe favorable emitido al respecto por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria con fecha 16 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Derivados de la Madera de Yecla, S.L. una bonificación del 50% de la cuota del I.C.I.O. de las obras amparadas por la licencia urbanística nº 319/2020, consistentes en construcción de cuatro naves industriales para almacenamiento y producción de derivados de la madera, con emplazamiento en parcela 7, polígono 47 del paraje de “Las Tejeras”.

2. Proceder a la devolución a D. José Abdón Martínez Rubio, del importe de 37.081,00 euros, correspondientes a la referida bonificación del 50% del ICIO.

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 488316R, 472993K, 494152Y, 498919T).-

1. Escrito de Yeclasa sobre solicitud de autorización autonómica para cambio de uso del suelo y ampliación de nave industrial en S.N.U. (Expte. S.N.U. 7/2020), (Expte. 488316R).

Visto el expediente incoado a instancias de Yeclasa en solicitud de autorización autonómica para cambio de uso del suelo y ampliación de nave industrial, con emplazamiento en S.N.U., en Ctra. de Valencia, Km. 100 Paraje “Arboreda” Pol. 39 Parc. 1 y 15, al amparo de lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 LOTURM, y mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 14, de 19 de enero de 2021, el expediente de referencia fue sometido a información pública por plazo de veinte días.

Resultando que según informe emitido por el Negociado de Obras, no ha sido presentada alegación alguna en el mencionado plazo de información pública.

Estimando que de la documentación incorporada al expediente se desprende el interés público para el cambio de uso del suelo y ampliación de nave industrial en S.N.U. de

referencia.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro, de 18 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad informar favorablemente la declaración de interés público de la actuación específica de referencia, y dar traslado del mismo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a los efectos de otorgamiento a Yeclasa, S.L. de la correspondiente autorización, en los términos solicitados.

2. Licencia urbanística nº 218/2020: Autorización inicio de obras (Expte. 472993K).

Resultando que, mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2020, fue concedida a Artytra, S.L.U. licencia para construcción de cuatro viviendas, dos oficinas y garajes con emplazamiento en C/ San Antonio, nº 39- 41, con arreglo al proyecto básico presentado, sin que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, tal licencia habilitara a su titular para el inicio de la ejecución de las obras.

Vista la documentación aportada por la interesado con fechas 22 de febrero de 2021 y 1 de marzo de 2021, que complementa y satisface la parte técnica del expte. 218/2020.

Vistos los informes favorables emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Secretaría.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro, de 18 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar el inicio de las obras amparadas por la licencia urbanística nº 218/2020 conforme al Proyecto Básico y de Ejecución presentado, y en los términos y condiciones reseñados en el acuerdo fecha 4 de agosto de 2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Comunicación de la fecha de comienzo de la obra. En ese momento se fijará, de común acuerdo entre el promotor y los Servicios Técnicos Municipales, el día y hora en que deberá tener efecto el replanteo, siendo imprescindible la realización de replanteo previamente al comienzo de las obras de conformidad con el art. 3.1.14. del

PGMOU vigente. Del desarrollo de estas operaciones se levantará la oportuna acta que será firmada de conformidad por los allí presentes, a saber: el promotor, el director de obra, el constructor y el técnico municipal.

- En cumplimiento de la normativa específica de la zona I, la carpintería exterior será de madera, aluminio lacado en colores oscuros o cualquier otra que justifique su idoneidad.
- Depósito de fianza en concepto de reposición de la urbanización deteriorada a consecuencia de las obras de construcción, por importe de 870,00 €.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

3. Licencia urbanística a Navarro Rubio Sillería, S.L., (Expte. n.º 517/2020), (Expte. 494152Y).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro, de 18 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Navarro Rubio Sillería, S.L. la oportuna licencia municipal urbanística para ampliación de nave industrial, con anexo de obras de urbanización, con emplazamiento en Ctra. De Jumilla p.k., 1,6 (Travesía Tejeras, s/n), de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 517/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Depósito de fianza por importe de 5.162,55 euros, en garantía de la realización de la urbanización a realizar de forma simultánea a la edificación.
- Una vez concedida la licencia urbanística, se deberá aportar Cuestionario de

Estadística de Construcción de Edificios debidamente completado para remitir la información a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 12 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

4. Licencia urbanística a D. (Expte. nº 83/2021), (Expte. 498919T).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro, de 18 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. la oportuna licencia municipal para demolición parcial de edificación, con emplazamiento en C/ Castillo s/n (C/ Blas Ibáñez nº18), de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 83/2021, debiendo realizar el derribo bajo la dirección de técnico competente y cumplir lo dispuesto por la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Laboral.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

2.1. Con carácter previo al inicio de las obras de demolición, el interesado deberá constituir las siguientes fianzas, por los conceptos que se indican:

- Fianza por importe de 236,49 €, en garantía de reposición de las obras de urbanización que resulten deterioradas a consecuencia de la demolición.

- Fianza por importe de 480,20 €, en garantía del correcto levantamiento y reposición de cables de alumbrado público y mobiliario urbano.

2.2. Se cumplirán igualmente por el interesado los siguientes extremos:

- Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2008, se considera necesario la realización de un tratamiento preventivo de desratización, con el objeto

de evitar riesgos para la salud pública y el medio ambiente. Dicho tratamiento deberá realizarse entre 15 y 20 días previos a las obras de demolición y se acreditará mediante un certificado emitido por una empresa autorizada inscrita en el R.O.E.S.B.

- Tras los trabajos de demolición de la edificación se procederá a realizar el vallado del solar según la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana, el acondicionamiento del mismo para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y los trabajos necesarios para proteger las edificaciones colindantes de posibles daños que pudieran ocasionarse por la demolición del inmueble, según la Ordenanza General de Sanidad e Higiene del Municipio de Yecla.

- Las instalaciones de alumbrado público existentes en fachada, alumbrados de fiestas, y/o suministros públicos deberán quedar siempre en servicio, con sus conductores y elementos debidamente asegurados con carácter provisional en los edificios colindantes ó en postes provisionales instalados a tal efecto.

- Las luminarias del alumbrado público deberán quedar en servicio e instaladas en postes provisionales para su sujeción.

- Si existieran instalaciones o elementos para regulación o control del tráfico, deberán quedar instalados en poste provisional.

- Cualquier poste instalado con motivo de las presentes obras, tendrá carácter de provisional, y deberá ser instalado en línea de fachada en la parte interior del solar resultante. En aquellos casos en que deba instalarse algún poste en aceras, deberá quedaren línea de fachada o respetar un paso mínimo peatonal en aceras de 1,50 metros. Los postes a instalar deberán ser los reglamentariamente homologados.

- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Una vez finalizados los trabajos, junto al Certificado Final de Obra se deberá aportar la documentación necesaria que garantice la correcta gestión de los residuos de demolición generados, según el art. 5 de R.D. 105/2008.

- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho objeto de la declaración.

2.3. El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para el comienzo de la obra, desde el otorgamiento de la licencia. La falta de comunicación o comienzo en el plazo señalado producirá, automáticamente, la caducidad de la licencia concedida.
- 3 meses, desde la comunicación del comienzo, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 501844F, 501447E, 484748M, 476524P, 500703X, 247713X).-

1. Nombramiento de funcionario interino, Auxiliar de Administración General – Auxiliar Administrativo de la Sección de Presupuestos y Contabilidad (Expte. 501844F).

Visto el informe emitido por la Interventora Acctal. con fecha 18 de marzo de 2021, del que en síntesis se desprende:

- Que debe cubrirse la vacante transitoria del puesto de Auxiliar Administrativo de la Sección de Presupuestos y Contabilidad que se produce a consecuencia de la comisión de servicios autorizada a la titular del puesto Dña. para desempeñar sus servicios como Auxiliar de la Policía Local, ya que dicha Sección queda con un único Auxiliar, a todas luces insuficiente para atender las correspondientes funciones, con la probabilidad de demora en la atención a proveedores y de cumplimiento de plazos, que perjudicarían al Ayuntamiento.
- Que la cobertura del puesto es además urgente, con el fin de dar continuidad y eficacia al servicio y de que no se produzca un colapso en la gestión económica municipal, con los consiguientes perjuicios para terceros.
- Que es pues imprescindible que, al amparo de lo previsto en el artículo 10.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), que se proceda a la sustitución de la Sra López Rico.

Vistos el informe-propuesta del Negociado de Personal.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones

Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Estimando que en los mencionados informes quedan suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal o al nombramiento de funcionarios interinos, así como las razones de necesidad y urgencia requeridas en el artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), para el nombramiento de funcionario interino, para ocupar plaza vacante.

Y visto el informe favorable de fiscalización emitido por Intervención.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el nombramiento interino como Auxiliar de Administración General a favor del interesado que corresponda de la Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos aprobada en sesión de 9 de agosto de 2019, conforme al detalle y funciones que se expresan en la ficha del puesto de la R.P.T., y en las siguientes condiciones:

- Objeto del nombramiento interino: Sustitución transitoria de la titular del puesto de Auxiliar Administrativo de la Sección de Presupuestos y Contabilidad, Dña. , mientras ésta se encuentre desempeñando en régimen de comisión de servicios, el puesto de Auxiliar Administrativo de la Policía Local.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal y del Servicio de Intervención.

2. Contratación de un Psicólogo para el Programa de Familia (Expte. 501447E).

Visto el informe-propuesta del Centro Municipal de Servicios Públicos, de fecha 17 de marzo de 2021, que cuenta con el visto bueno de la Concejala de Política Social, del que se desprende:

- Que según resulta del Decreto nº 165/2020, de 3 de diciembre, regulador de la concesión de directa de subvenciones por la Consejería de Familiar e Igualdad de Oportunidades, a Ayuntamiento y mancomunidades, va a continuar la financiación del Programa de Familia.
- Que dicha subvención se destina a la contratación de un Psicólogo para ejecutar el proyecto de intervención psico-educativa familiar.
- Que es imprescindible la contratación de un Psicólogo, como forma más idónea para realización del proyecto.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal y por el Servicio de Intervención.

Teniendo en cuenta que el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas "... excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta del Centro Municipal de Servicios Sociales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo a un Psicólogo, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. de obra o servicio determinado, a tiempo parcial (22 horas semanales).
- Objeto de la contratación: Ejecución del proyecto "Programa de Familia".
- Duración prevista de los trabajos: De 5 de abril a 31 de diciembre de 2021.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

3. Recurso de reposición de D. contra acuerdo de 2 de marzo de 2021 sobre "Ejecución de Auto nº 27/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia estimatorio del incidente de extensión al D. de los efectos de la Sentencia nº 105/2020 de dicho Juzgado, estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por otro interesado en demanda de abono de la indemnización por jubilación

anticipada prevista en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario Municipal” (Exptes. 458158R-484748M).

A la vista del acuerdo de 2 de marzo de 2021, por el que se ejecutó el Auto nº 27/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, estimatorio el incidente de extensión a D., de los efectos de la Sentencia nº 105/2020 de dicho Juzgado, se aprobó abonar en consecuencia al interesado la indemnización por jubilación anticipada prevista en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario municipal, por importe de 7.273,85 euros, cantidad que incluye el interés legal del dinero desde el día 24 de septiembre de 2020 (fecha de solicitud de extensión de efectos) hasta el día 8 de marzo próximo, fecha estimada de pago.

Resultando que con fecha 17 de marzo de 2021, el interesado ha interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo, manifestando que la fecha en que fue interpuesta la demanda fue el 5 de agosto de 2020, y no el 24 de septiembre de 2020, por lo que los intereses que deben serle abonados son los devengados desde aquella fecha, y no desde esta.

Y visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 18 de marzo de 2021, en el que se expresa el detalle de su cálculo, y se concluye que los intereses están bien cuantificados dado que es el propio Auto el que señala que la extensión de efectos fue solicitada por la representación procesal del interesado mediante escrito presentado “*el 24 de septiembre de 2020 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia*”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad desestimar, por las razones expuestas, el recurso de reposición interpuesto por D. contra el acuerdo de 2 de marzo de 2021 sobre “Ejecución de Auto nº 27/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia estimatorio del incidente de extensión al D. de los efectos de la Sentencia nº 105/2020 de dicho Juzgado, estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por otro interesado en demanda de abono de la indemnización por jubilación anticipada prevista en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario Municipal”.

4. Ejecución de la Sentencia nº 53/2021, del Juzgado de lo social nº 5 de Murcia (Expte. 476524P).

A la vista de la sentencia nº 53/2021 del Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, de 26 de febrero de 2021, por la que se deja sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2020, y se condena al Ayuntamiento a restituir a la Dña.

Martínez en la antigüedad de 1 de abril de 2013, y a dejar sin efectos la reclamación a la actora de 380,33 euros, y a continuar abonándole los trienios, a razón de 2 trienios y, en consecuencia, a abonarle las cantidades que se devengan y no se perciben hasta la regularización definitiva, más el interés legal por mora en el pago.

Y de conformidad con el informe del Negociado de Personal de 9 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad ejecutar la sentencia de referencia, y en consecuencia:

1. Reconocer a Dña. una antigüedad desde el 1 de abril de 2013.

2. Devolver a la interesada el importe de 380,33 euros, que le fueron detraídos de las nóminas de marzo y abril de 2020, más el interés legal por mora en el pago.

3. Abonar igualmente a la interesada el importe de 960,52 euros, en concepto de atrasos por antigüedad desde enero de 2020 a febrero de 2021, incluidos los intereses de demora.

5. Solicitud de la Psicólogo Dña., sobre reconocimiento de la condición de trabajadora indefinida no fija (Expte. 500703X).

Visto el escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2021 por la Psicóloga del Centro Municipal de Servicios Sociales Dña., por el que solicita el reconocimiento de su condición de trabajadora laboral indefinida no fija.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 17 de marzo de 2021, del que, entre otros particulares se desprende que, aunque la interesada reuniría las condiciones exigidas en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores para ser considerada como trabajadora laboral indefinida no fija, el Ayuntamiento no puede reconocerle dicha condición, por impedirlo la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece que las Administraciones Públicas no pueden *“atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial”*.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de la Psicóloga del Centro Municipal de Servicios Sociales Dña., sobre reconocimiento de su condición de trabajadora laboral indefinida no

fija.

6. Creación de Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales o nombramientos como funcionario interino en la categoría de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes (Expte. 247713X).

A la vista de cuanta documentación obra en expediente.

Resultando que el referido expediente fue incoado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos, en la categoría de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo, cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.).

Vista la propuesta formulada por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2020, de aprobación de Bolsa de Empleo en la categoría de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes, condicionada a la acreditación por los aspirantes de sus condiciones, capacidad y requisitos para tomar parte en el procedimiento selectivo, y de los méritos presentados y valorados, en los términos previstos en la Base Décima, apartados 10.5 y 10.6, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

Vistos los acuerdos adoptados por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020.

Vista la documentación presentada por los aspirantes Sres. ,
..... , y

Habiéndose adoptado el siguiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020 (acuerdo 5º, aptdo. 8), tras haber acordado previamente dar traslado a los interesados en el expediente de los recursos de alzada presentados contra los resultados del procedimiento selectivo de referencia:

8. Formuladas alegaciones por los/as interesados/as, o transcurrido el referido plazo sin haber sido presentadas, habrá de emitirse nuevo informe por el Órgano de Selección, en sesión que habrá de celebrar a tales efectos, con pronunciamiento expreso acerca de todos los pormenores planteados por los/as

mismos/as en el expediente, que habrá de ser remitido a este órgano de gobierno municipal para la adopción de los correspondientes acuerdos.

Habiéndose presentado los siguientes recursos de alzada contra los resultados del procedimiento selectivo, por los aspirantes que a continuación se relacionan:

- Dña. (R.E. Núm. 3.894, de 05/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 3.897, de 05/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 4.158, de 07/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 4.258, de 10/03/2020).
- D. (R.E. Núm. 4.431, de 12/03/2020).
- D. (R.E. Núm. 4.432, de 12/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 4.921, de 02/04/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 12.507, de 21/09/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 14.804, de 25/10/2020).
- D. (R.E. Núm. 15.324, de 30/10/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 17.073, de 25/11/2020).

Vistos los acuerdos adoptados, por unanimidad, por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021:

1º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 3.894, de 05/03/2020).

– *Se alega/solicita:*

Revisión de la pregunta tipo test número 16, su anulación y uso de la pregunta de reserva número 2 para una recalificación del examen (Primer Ejercicio Fase Oposición), por estimar que tiene varias respuestas correctas y no sólo una, adjuntando argumentación gráfica para avalar esta alegación.

– *Se contesta:*

El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición del procedimiento selectivo (Cuestionario Tipo-Test) consistía en responder por escrito a un cuestionario de 40 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la correcta. En relación a la reclamación referida a la pregunta tipo test número 16, ha de ponerse de manifiesto que aunque el motivo temático del Pantócrator es, efectivamente, propio tanto del Arte Románico como de otros estilos artísticos, es sin duda alguna en el seno del Arte Románico donde el mismo adquiere plenas señas de identidad, tal y como puede argumentarse de un estudio superficial de la numerosa bibliografía publicada al respecto. En

los restantes estilos artísticos, con la sola excepción del Arte Bizantino (que no venía contemplado como respuesta alternativa), su aparición resulta mucho más excepcional.

– Pronunciamento: Desestimación.

2º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 3.897, de 05/03/2020).

– Se alega/solicita:

Anulación o calificación con cero puntos de la segunda prueba práctica (Segundo Ejercicio Fase Oposición) realizada por D., debido a que incumple el formato, el tamaño y las bases de la convocatoria, vulnerándose los derechos y principio de igualdad entre los diferentes aspirantes en el proceso selectivo.

– Se contesta:

a) Valoración secreta del supuesto práctico. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del proceso selectivo se contiene la siguiente regulación, referida al 2º supuesto práctico del Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantía máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

b) Según reiterada Jurisprudencia Constitucional, se considera que se vulnera el principio de igualdad, y que existe un trato discriminatorio, que ha de ser corregido, cuando existe una diferencia de trato relevante entre dos o más personas o grupos.

Durante la ejecución del supuesto práctico no se ha producido trato diferencial alguno entre los aspirantes, y en todo caso, de haberse producido, que no ha sido así, ha carecido por completo de la nota de “relevancia”, de necesaria exigencia por nuestros

tribunales. Los concretos motivos en los que se basa esta argumentación son los siguientes:

- *El enunciado del supuesto práctico hacía referencia a que la técnica básica debía de ser la pintura acrílica sobre el “soporte” entregado, aunque se podían combinar otras técnicas de manera libre. Según el Diccionario RAE, por “soporte” ha de entenderse el apoyo o sostén (acepción 1ª), así como el material en cuya superficie se registra información, como el papel, la cinta de video o el disco compacto (acepción 4ª). Y por “formato” ha de entenderse el tamaño de una fotografía, de un cuadro, etc. (acepción 2ª). Semejante definición de “soporte”, comúnmente aceptada en la práctica cotidiana, habilita por completo para la realización de una obra plástica de las características de la ejecutada por el Sr.*
- *Según el principio técnico de Derecho Positivo en virtud del cual “lo no prohibido está permitido” (permissum videtur in omne, quod non prohibitum), los aspirantes que intervinieron en la ejecución de la prueba práctica gozaban de una completa libertad de actuación (está permitido) para todo aquello respecto de lo que no existiera una excepción o prohibición expresa (está prohibido), pues de lo contrario podría quedar limitado su inicial estado de autonomía y libertad. Los términos genéricos en los que fue redactado el supuesto práctico permitían una amplia libertad de acción a los opositores, en el marco de unas mínimas exigencias técnicas.*
- *Como ha quedado anteriormente expuesto, la evaluación del supuesto práctico realizado por el Sr. ha sido el resultado de una decisión adoptada por el Órgano de Selección fruto de su discrecionalidad técnica, en base a sus conocimientos especializados. Los miembros de dicho Órgano de Selección tienen la capacitación y especialización exigida por las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, y han aplicado racionalmente las normas que rigen las pruebas selectivas realizadas, mediante unos criterios objetivos y razonables, nunca arbitrarios. Se ha valorado, conforme a dichas Bases, tanto los conocimientos profesionales acreditados y demostrados, como la perfección, destreza y corrección técnica en la ejecución del supuesto realizado, en concreto, por el Sr. La calificación finalmente otorgada no ha sido el resultado de la aplicación de criterios arbitrarios o específicos para dicho aspirante, sino del adecuado ejercicio de la discrecionalidad técnica del tribunal. Dicha calificación, tras deliberación del Órgano de Selección, como órgano colegiado, se ha obtenido aplicando el específico procedimiento, en votación secreta, previsto en las Bases reguladoras.*

- *El Órgano de Selección no ha tenido constancia, ni ha sido consciente, durante la realización del supuesto práctico, de la inclusión por el Sr. de “obras plásticas ya confeccionadas sobre soportes no proporcionados por el tribunal y que se han valorado y calificado como originales y propias del día de la prueba”, como afirma la Sra. La utilización de material adicional, por el referido aspirante, fue admitida por considerar que tenía perfecta cabida dentro del enunciado de las Bases que permitía hacer uso “de todo tipo de material del que decidan acudir provistos (los aspirantes)”.*

– Pronunciamiento: Desestimación.

3º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 4.158, de 07/03/2020).

– Se alega/solicita:

En relación a la Fase de Concurso, se solicita: a) la revisión de la valoración de la experiencia profesional (Base reguladora Octava, apartado 8.2, letra A), y en concreto su experiencia laboral durante el periodo comprendido entre el 08/09/2014 y el 23/01/2015 (138 días, según informe de vida laboral); b) la revisión de la valoración de la acción formativa del Curso de Comercio Electrónico (40 h.), impartido por el Ministerio de Industria en colaboración con la EOI, relacionado con conocimientos informáticos y sobre nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

– Se contesta:

a) Los servicios prestados que se acreditan documentalmente (soporte en actividades de despacho de gestión cultural, ayuda en la coordinación de eventos culturales y coordinación de actividades culturales), son distintos y no se corresponden con servicios propios de puestos de trabajo que impliquen el desempeño de funciones directivas, relacionados con la plaza/puesto de Director de Escuela de Bellas Artes, ni con los servicios propios de puestos de trabajo con la categoría de Profesor de Bellas Artes, Profesor de Artes Plásticas, Profesor de Dibujo o similar (Base reguladora Octava, apartado 8.2, letra A).

b) El curso de referencia tiene unos contenidos muy concretos y específicos, relacionados con el ámbito del comercio electrónico (comercio electrónico, tipos de comercio electrónico, logística, redes sociales, comercio electrónico mediante móvil, publicidad digital, buscador de Google, otros buscadores), que no guardan relación con las funciones propias del puesto de trabajo de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes o similar, aunque pudieran acreditar conocimientos informáticos y sobre nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

–Pronunciamiento: Desestimación.

4º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 4.258, de 10/03/2020).

– Se alega/solicita:

Revisión del segundo supuesto práctico realizado (Segundo Ejercicio Fase Oposición), al considerar que se ha evaluado desde un punto de vista subjetivo.

– Se contesta:

Valoración secreta del supuesto práctico. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del proceso selectivo se contiene la siguiente regulación, referida al 2º supuesto práctico del Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantía máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

–Pronunciamiento: Desestimación.

5º. Recurso de alzada de D. (R.E. Núm. 4.431, de 12/03/2020).

– Se alega/solicita:

Revisión de la calificación obtenida por el trabajo realizado y la reconsideración de la decisión adoptada (segundo supuesto práctico Segundo Ejercicio Fase Oposición).

– Se contesta:

a) Valoración secreta del supuesto práctico. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del proceso selectivo se contiene la siguiente regulación, referida al 2º supuesto práctico del Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma

secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantiza máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

b) Consideraciones técnicas particulares:

- Los miembros del Órgano de Selección han actuado desde la profesionalidad propia de cada uno de ellos, y desde los conocimientos amplios sobre el arte, sea éste figurativo, abstracto o conceptual.*
- La valoración en ningún momento se realizó en base al estilo o movimiento artístico reflejado en las obras, sino desde el acierto en las propuestas. No es mejor el arte conceptual que el impresionismo, ni el abstracto que el figurativo. La obra es buena o es mala, estará mejor o peor ejecutada. La actuación del Órgano de Selección se ha ajustado, en todo momento, a estas premisas.*
- Lo conceptual no es la panacea del arte contemporáneo, a veces es un refugio de muchos.*
- En un procedimiento selectivo no se pueden hacer propuestas artísticas personales, ya que en el mismo van a ser exigidos unos conocimientos, perfecciones y destrezas que habrá que demostrar.*
- Desde siempre, toda valoración artística tiene una parte importante de subjetividad. Una imagen dice mucho más de lo que su autor ha querido decir, tiene un carácter polisémico. No se anteponen gustos, sino criterios y conocimientos profesionales.*
- En la ejecución del supuesto práctico se disponía de total libertad para trabajar a nivel conceptual, pero se debía asumir el riesgo de su mayor o menor aceptación por el Órgano de Selección, ya que estas propuestas son difíciles de valorar, según el nivel de conceptualidad. Los opositores podían haber presentado la obra en blanco, y*

por lo tanto igualmente tendría que ser valorada en esas condiciones por el Órgano de Selección.

- *Independientemente de ello, toda obra, aunque sea conceptual, tiene que tener un mensaje claro y ser buena en su ejecución. De lo contrario, podría convertirse simplemente en una ocurrencia sin sentido, gratuita.*
- *Se sobrentiende que la obra debía ser pictórica, teniendo en cuenta que se facilitaron pinturas acrílicas y un soporte de papel para trabajar sobre él.*
- *Los conocimientos profesionales se exigían en cuanto al uso de la técnica acrílica, así como en relación a la destreza gráfica para realizar una obra que aportara suficientes datos para que el Órgano de Selección juzgara la capacidad del opositor a nivel plástico, no conceptual.*
- *Con carácter general, fueron valorados con más alta nota los trabajos que aportaron datos claros al Órgano de Selección, en donde los conocimientos gráficos, plásticos, recursos y ejecución pudieran reflejar las capacidades de los opositores.*
- *Los trabajos mejor calificados se ajustaban a los criterios de calificación establecidos. En ningún momento los miembros del Órgano de Selección valoraron atendiendo al gusto personal respecto de las obras presentadas.*
- *El problema del arte conceptual es que no cree en la obra plástica. No es necesaria, y por tanto no se puede valorar y menos con datos plásticos, de ejecución, composición, color, etc. Si jugamos a hacer arte conceptual de manera plástica y gráfica nos arriesgamos a no usar correctamente los materiales y recursos de que se dispone, porque la idea es mas importante y entonces la obra y su plasticidad no importan nada.*
- *El Sr. ejecutó su obra rompiendo el soporte, sin consultar con el Órgano de Selección. Se trató, claramente, de una propuesta muy arriesgada. La fragmentación del soporte y el uso de la pared como apoyo y soporte debían de haberse consultado al Órgano de Selección.*
- *El opositor era conocedor de que con acrílicos como técnica, y papel como soporte, se pedía otro tipo de obra y decidió arriesgarse haciendo una obra de base conceptual y de discutible ejecución.*
- *Se utilizó un recurso, el de la línea del tiempo, gráfico pero nada plástico y de una estética pobre. Un uso de materiales dispersos, sin unión entre ellos, ni compositivamente, ni con color, ni con otros recursos. Una obra carente de interés y*

de concepto. No ayudó a mostrar los conocimientos plásticos suficientes del Sr.

- *Con ello pudo haberse pretendido confundir o hacer dudar al Órgano de Selección, ya que la valoración de una obra conceptual no se puede hacer con elementos de valoración plásticos. Además de ser fácil de recurrir la valoración.*
- *En todo caso, el enunciado del supuesto práctico estaba bastante claro, tal y como queda demostrado por el tipo de obras que el resto de opositores presentaron. Cualquier otra consideración responde a retórica gratuita que, como queda dicho, sólo pretende confundir. Como el propio Sr. afirma, nos encontramos ante un procedimiento selectivo, no ante un concurso ni una muestra de arte.*
- *Se reitera no ser cierto que el Órgano de Selección calificara los trabajos influido por sus gustos artísticos. La experiencia y profesionalidad de sus integrantes aportan un bagaje de conocimientos harto suficiente para discernir lo que es bueno o lo que es mediocre, lo que aporta algo o lo que simplemente es un engaño.*
- *Para la ejecución del supuesto práctico se comunicó a los aspirantes que se utilizaría como técnica básica la pintura acrílica, con papel como soporte. El enunciado se entendía perfectamente y estaba suficientemente claro. Podría llegar a considerarse un atrevimiento, sin demasiado sentido, que un opositor rompiera el soporte, y utilizara una instalación, para la ejecución de una obra plástica en un proceso de selección.*
- *Resulta inevitable que los criterios de calificación o evaluación puedan verse influenciados por la estética de cada artista en concreto, pero eso siempre va a quedar en un segundo plano. Platón decía que la poesía era superior a la pintura. Luego se supo que era daltónico.*
- *En un ejercicio de un procedimiento selectivo se piden cosas concretas, trabajos ejecutados y que puedan valorarse, no ideas. No sirven los mismos criterios para una obra plástica (pintura) que para una instalación conceptual, vídeo o performance. En cuanto a la afirmación según la cual la obra viene a ser “un retrato psicológico de ‘mi cabeza humana’”, se reitera que lo conceptual no se puede valorar con criterios plásticos, porque lo conceptual renuncia de la obra plástica.*
- *El Órgano de Selección nunca tuvo como referencia el mundo clásico ni una representación clásica de nada, valoró lo realizado por cada opositor apoyándose en criterios plásticos claros, que venían reflejados en el supuesto.*

- *En líneas generales, la obra ejecutada por el Sr. no aporta demasiado al mundo del arte, no sorprende, no es original, ni creativa. No han quedado demostrados suficientes conocimientos personales plásticos, ni buena ejecución, ni destreza, ni conocimientos técnicos.*

– Pronunciamiento: Desestimación.

6º. Recurso de alzada de D. (R.E. Núm. 4.432, de 12/03/2020).

– Se alega/solicita:

Revisión, en la Fase de Concurso, de la valoración del apartado Otros Méritos, al considerar que la puntuación debería ser de 1,25 puntos, mientras que la puntuación asignada por el Órgano de Selección ha sido de 1,05 puntos.

– Se contesta:

La puntuación de 1,05 puntos, asignada al reclamante en el apartado D (Otros méritos) de la Fase de Concurso, es correcta. Dicha puntuación es la que corresponde a la valoración de 3 ejercicios superados en procesos selectivos convocados por esta Administración Pública para acceso a plazas/puestos vacantes de personal laboral con la categoría de Profesor de Bellas Artes (0,15 puntos x 3 = 0,45 puntos) y a la publicación de 3 capítulos de libros (0,20 puntos x 3 = 0,60 puntos). En total: 1,05 puntos. El resto de los méritos aportados, en relación a la letra D) del apartado 8.2 de la Base Octava de las reguladoras del procedimiento selectivo, no guardan relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes.

– Pronunciamiento: Desestimación.

7º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 4.921, de 02/04/2020).

– Se alega/solicita:

Disconformidad con la calificación obtenida en el segundo supuesto práctico realizado (Segundo Ejercicio Fase Oposición), al considerar que el ejercicio se ha calificado desde una perspectiva subjetiva, solicitándose su revisión.

– Se contesta:

a) Valoración secreta del supuesto práctico. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del proceso selectivo se contiene la siguiente regulación, referida al 2º supuesto práctico del Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las

puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantiza máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

b) Consideraciones técnicas particulares:

- Los miembros del Órgano de Selección han actuado desde la profesionalidad propia de cada uno de ellos, y desde los conocimientos amplios sobre el arte, sea éste figurativo, abstracto o conceptual.*
- La valoración en ningún momento se realizó en base al estilo o movimiento artístico reflejado en las obras, sino desde el acierto en las propuestas. No es mejor el arte conceptual que el impresionismo, ni el abstracto que el figurativo. La obra es buena o es mala, estará mejor o peor ejecutada. La actuación del Órgano de Selección se ha ajustado, en todo momento, a estas premisas.*
- Lo conceptual no es la panacea del arte contemporáneo, a veces es un refugio de muchos.*
- En un procedimiento selectivo no se pueden hacer propuestas artísticas personales, ya que en el mismo van a ser exigidos unos conocimientos, perfecciones y destrezas que habrá que demostrar.*
- Desde siempre, toda valoración artística tiene una parte importante de subjetividad. Una imagen dice mucho más de lo que su autor ha querido decir, tiene un carácter polisémico. No se anteponen gustos, sino criterios y conocimientos profesionales.*
- En la ejecución del supuesto práctico se disponía de total libertad para trabajar a nivel conceptual, pero se debía asumir el riesgo de su mayor o menor aceptación por el Órgano de Selección, ya que estas propuestas son difíciles de valorar, según el nivel de conceptualidad. Los opositores podían haber presentado la obra en blanco, y*

por lo tanto igualmente tendría que ser valorada en esas condiciones por el Órgano de Selección.

- *Independientemente de ello, toda obra, aunque sea conceptual, tiene que tener un mensaje claro y ser buena en su ejecución. De lo contrario, podría convertirse simplemente en una ocurrencia sin sentido, gratuita.*
- *Se sobrentiende que la obra debía ser pictórica, teniendo en cuenta que se facilitaron pinturas acrílicas y un soporte de papel para trabajar sobre él.*
- *Los conocimientos profesionales se exigían en cuanto al uso de la técnica acrílica, así como en relación a la destreza gráfica para realizar una obra que aportara suficientes datos para que el Órgano de Selección juzgara la capacidad del opositor a nivel plástico, no conceptual.*
- *Con carácter general, fueron valorados con más alta nota los trabajos que aportaron datos claros al Órgano de Selección, en donde los conocimientos gráficos, plásticos, recursos y ejecución pudieran reflejar las capacidades de los opositores.*
- *Los trabajos mejor calificados se ajustaban a los criterios de calificación establecidos. En ningún momento los miembros del Órgano de Selección valoraron atendiendo al gusto personal respecto de las obras presentadas.*
- *El problema del arte conceptual es que no cree en la obra plástica. No es necesaria, y por tanto no se puede valorar y menos con datos plásticos, de ejecución, composición, color, etc. Si jugamos a hacer arte conceptual de manera plástica y gráfica nos arriesgamos a no usar correctamente los materiales y recursos de que se dispone, porque la idea es mas importante y entonces la obra y su plasticidad no importan nada.*
- *La obra ejecutada por la Sra. resultó un tanto sucia de color, algo torpe en la ejecución, además de falta de concreción compositiva.*
- *En cuanto a la destreza, el resultado no fue bueno y dejó ver algunas carencias.*
- *El uso de diversos recursos, algunos no necesarios, hicieron que la obra fuese compleja y con demasiados elementos gratuitos que no aportaban nada.*

– Pronunciamiento: Desestimación.

8º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 12.507, de 21/09/2020).

– Se alega/solicita:

No se ha dado contestación técnica y justificada a la solicitud de “anulación de la

prueba 2º supuesto practico realizada por el aspirante Sr. por salirse del soporte entregado para la realización de dicha prueba”. No se ha dado contestación a la solicitud de anular la prueba o determinarla como nula por no cumplir con el enunciado de la prueba.

El Sr. usa como soporte para su obra la pared del aula, por tanto incumple de manera flagrante el enunciado de la prueba practica, que indica que la obra deberá realizarse sobre el soporte entregado. Se solicita aclaración de este aspecto, ya que el propio Órgano de Selección, en el informe emitido, especifica que “el soporte fue roto por el Sr. y esta decisión debería haber sido consultada al Órgano de Selección” para su aprobación o no. Se solicita aclaración sobre si la valoración de la prueba ha sido sobre el formato entregado por el Órgano de Selección (papel de 50x70) o sobre el soporte propuesto por el aspirante (mural de 3mx1,5m en pared de aula), ya que el Órgano de Selección y el enunciado de la prueba indican perfectamente lo que se debe valorar.

Se solicita aclaración sobre los siguientes aspectos, según informe emitido por el Órgano de Selección, ya que por un lado se dan argumentos dando la razón y constatando la reclamación de la Sra., pero la desestiman finalmente:

- “En un proceso selectivo no se pueden hacer propuestas artísticas personales”.
- La prueba del Sr., “podría convertirse simplemente en una ocurrencia sin sentido, gratuita”.
- “Se sobreentiende que la obra debía ser pictórica, teniendo en cuenta que se facilitaron pinturas acrílicas y un soporte para trabajar sobre él”.
- La prueba del Sr., “no se puede valorar y menos con datos plásticos, de ejecución, de composición, color, etc...”.
- “El uso de la pared como apoyo y soporte debían de haberse consultado al Órgano de selección”.
- “se pedía otro tipo de obra”.
- “ es de discutible ejecución””de estética pobre””carente de interés y de concepto”.
- “no ayudó a mostrar los conocimientos plásticos suficientes”.
- “lo conceptual no se puede valorar con criterios plásticos, porque lo conceptual renuncia a la obra plástica”.
- “pudo haber pretendido confundir o hacer dudar al órgano de selección”.

- “el enunciado del supuesto estaba bastante claro, tal y como quedas demostrando por el tipo de obras que el resto de opositores presentaron”.

Se solicita aclaración acerca del motivo por el cual, si por un lado se dice que la obra “no se puede valorar”, la han valorado. Si el enunciado especificaba el uso del “soporte entregado como aspecto valorable”, por qué se ha valorado la pared como soporte de la prueba, sin estar esto autorizado.

– Se contesta:

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantía máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

Dicho lo cual, y con independencia de las argumentaciones dadas como contestación al recurso presentado por el Sr., este Órgano de Selección decidió, finalmente, valorar la obra realizada por el Sr. aun a sabiendas de la dificultad en la valoración de este tipo de trabajos de base conceptual.

Al final, lo que resulta es una obra plástica que se conserva, aunque se expusiera en la sala de examen sobre la pared.

Una obra que fue realizada con acrílicos y otras aportaciones, utilizando el soporte (aunque fragmentado), además de otros soportes aportados, que el aspirante combinó en su propuesta plástica.

Se decidió no anular el ejercicio ya que sí existen componentes plásticos en la propuesta, si bien es cierto que ésta tiene un importante componente conceptual.

En el recurso del Sr. se aportan cuestiones técnicas que afectaron a la valoración, siempre secreta, de este trabajo por cada uno de los miembros del Órgano de Selección. Consideramos que este recurso se basa en la descontextualización de determinados fragmentos de las explicaciones dadas por el Órgano de Selección al Sr., justificando su baja calificación, siendo, así, mal interpretadas por quien es parte interesada.

–Pronunciamiento: Desestimación.

9º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 14.804, de 25/10/2020).

– Se alega/solicita:

El soporte que se entrega es papel Basic 370 grm de 50x70 cm. El aspirante D. ha utilizado una obra con un soporte con una dimensión de mas del doble que el entregado y no utilizando la técnica de ejecución que se exigía en el mismo. Solo este punto sería suficiente para acordar la nulidad del trabajo presentado.

Si el enunciado especifica claramente que la prueba debe hacerse “sobre el soporte que se entrega”; ¿Por qué se le acepta otro soporte diferente?, ¿Por qué se le permite una ampliación del soporte?, ¿Por qué se le permite una modificación en la naturaleza del soporte, rompiéndolo?, ¿Por qué se le valora mas papel incluido por el aspirante que no tiene las mismas características que el entregado por el Órgano de Selección y entregado al resto de aspirantes? Todas estas modificaciones en el soporte entregado, además, realizadas sin que el Órgano de Selección fuese informado y sin su consentimiento para llevarlas a cabo o no.

El Sr. llevó, presuntamente, trabajos hechos en su domicilio, obras plásticas ya confeccionadas antes del día de la prueba y sobre soportes no proporcionados por el Tribunal. ¿Se ha planteado el Tribunal si esas obras que llevó ya confeccionadas las ha ejecutado D., o se las ha podido hacer cualquier otro artista del pueblo o de su ciudad de residencia? ¿Ha existido una “cadena de custodia” en los trabajos de D., que los mismos fueron elaborados por el o pueden existir dudas de que no sea así? Es evidente que la “cadena de custodia” en el caso de D. NO HA EXISTIDO y esto SI que está expresamente prohibido por el Derecho Positivo. Carece de todo sentido que, en un examen público, serio, con unas bases claras, aparezca un candidato con un material realizado en su casa, con una autoría “presuntamente suya”, pero sin la seguridad absoluta por parte del Tribunal de que sea así. Cómo podemos saber si las obras que “ya trajo” confeccionadas y colocó en su “mural” son suyas, por un lado, y por otro si pudieran ser las de mayor valor artístico en comparación con lo que realizó efectivamente allí.

Se reiteran las alegaciones realizadas en el recurso de alzada R.E. Núm. 12.507, sobre aclaración de diversos aspectos, obrantes en el informe emitido por el Órgano de Selección.

– Se contesta:

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantiza máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

Según reiterada Jurisprudencia Constitucional, se considera que se vulnera el principio de igualdad, y que existe un trato discriminatorio, que ha de ser corregido, cuando existe una diferencia de trato relevante entre dos o más personas o grupos.

Durante la ejecución del supuesto práctico no se ha producido trato diferencial alguno entre los aspirantes, y en todo caso, de haberse producido, que no ha sido así, ha carecido por completo de la nota de "relevancia", de necesaria exigencia por nuestros tribunales. Los concretos motivos en los que se basa esta argumentación son los siguientes:

- El enunciado del supuesto práctico hacía referencia a que la técnica básica debía de ser la pintura acrílica sobre el "soporte" entregado, aunque se podían combinar otras técnicas de manera libre. Según el Diccionario RAE, por "soporte" ha de entenderse el apoyo o sostén (acepción 1ª), así como el material en cuya superficie se registra información, como el papel, la cinta de video o el disco compacto (acepción 4ª). Y por "formato" ha de entenderse el tamaño de una fotografía, de un cuadro, etc. (acepción 2ª). Semejante definición de "soporte", comúnmente aceptada en la práctica cotidiana, habilita por completo para la realización de una obra plástica de las características de la ejecutada por el Sr.*
- Según el principio técnico de Derecho Positivo en virtud del cual "lo no prohibido está permitido" (permissum videtur in omne, quod non prohibitum), los aspirantes que intervinieron en la ejecución de la prueba práctica gozaban de una completa libertad de actuación (está permitido) para todo aquello respecto de lo que no existiera una excepción o prohibición expresa (está prohibido), pues de lo contrario podría quedar limitado su inicial estado de autonomía y libertad. Los términos genéricos en los que fue redactado el supuesto práctico permitían una amplia libertad de acción a los opositores, en el marco de unas mínimas exigencias técnicas.*

- Como ha quedado anteriormente expuesto, la evaluación del supuesto práctico realizado por el Sr. ha sido el resultado de una decisión adoptada por el Órgano de Selección fruto de su discrecionalidad técnica, en base a sus conocimientos especializados. Los miembros de dicho Órgano de Selección tienen la capacitación y especialización exigida por las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, y han aplicado racionalmente las normas que rigen las pruebas selectivas realizadas, mediante unos criterios objetivos y razonables, nunca arbitrarios. Se ha valorado, conforme a dichas Bases, tanto los conocimientos profesionales acreditados y demostrados, como la perfección, destreza y corrección técnica en la ejecución del supuesto realizado, en concreto, por el Sr. La calificación finalmente otorgada no ha sido el resultado de la aplicación de criterios arbitrarios o específicos para dicho aspirante, sino del adecuado ejercicio de la discrecionalidad técnica del tribunal. Dicha calificación, tras deliberación del Órgano de Selección, como órgano colegiado, se ha obtenido aplicando el específico procedimiento, en votación secreta, previsto en las Bases reguladoras.
- El Órgano de Selección no ha tenido constancia, ni ha sido consciente, durante la realización del supuesto práctico, de la inclusión por el Sr. de “obras plásticas ya confeccionadas sobre soportes no proporcionados por el tribunal y que se han valorado y calificado como originales y propias del día de la prueba”, como afirma la Sra. La utilización de material adicional, por el referido aspirante, fue admitida por considerar que tenía perfecta cabida dentro del enunciado de las Bases que permitía hacer uso “de todo tipo de material del que decidan acudir provistos (los aspirantes)”.

– Pronunciamiento: Desestimación.

10º. Recurso de alzada de D. (R.E. Núm. 15.324, de 30/10/2020).

– Se alega/solicita:

Manifiesta su desacuerdo con la calificación obtenida en el ejercicio segundo práctico de la Fase de Oposición, ya que no se han tenido en cuenta algunos criterios de evaluación que pueden mejorar su calificación, y que se exponen seguidamente.

En todo momento el recurrente tuvo en consideración el enunciado del ejercicio. En su redacción se dan unas pautas claras sobre algunos materiales y el tema propuesto, así como sobre la técnica básica a utilizar, si bien es lo suficientemente abierta como para

otorgar libertad a la creatividad e imaginación de los aspirantes, dando cabida incluso a la combinación de “otras técnicas de manera libre”.

Atendiendo al enunciado del ejercicio, el trabajo realizado por el Sr. refleja unos conocimientos profesionales, destreza y corrección técnica en la ejecución merecedora de una mejor calificación, con independencia de que el aspecto conceptual del mismo no sea objeto de valoración por el Órgano de Selección, ya que para su realización se han utilizado distintas técnicas, además de la técnica de pintura acrílica, que puede ser analizada y calificada positivamente.

En relación a la cita de que “se esperaba otro tipo de obra”, y a sabiendas que no se hablaba en el enunciado de cómo debía ser el resultado final de la obra, considera el recurrente que el uso de la instalación, entendiendo la instalación artística como la práctica que pone en valor el espacio expositivo como uno de los componentes de la obra, es una opción tan válida como otra, a la vez que, según el tipo de instalación, puede poseer valores plásticos medibles. El ejercicio entregado podría considerarse una instalación pictórica y, como bien dice el tribunal, lo no prohibido es aceptado o válido.

Considera el recurrente que el ejercicio realizado es una obra plástica, por su ejecución, características y materiales empleados. La obra es eminentemente pictórica, lo único que varía es la disposición de los elementos para su visualización.

En cuanto al soporte utilizado, el ejercicio del recurrente cumple las reglas establecidas en el enunciado, por cuanto se utilizó el soporte entregado por el Órgano de Selección, que fue pintado con acrílico, técnica básica según se indicaba, si bien se combinó con otras técnicas y se utilizaron otros elementos, como también hizo la Sra. en su obra, todo ello siempre dentro de las pautas establecidas por el enunciado y por las bases de la convocatoria del proceso selectivo. El hecho de que el trabajo fuera fragmentado, con la intención de mostrar la obra plástica con un orden y disposición determinados, no atentaba contra las pautas establecidas en el enunciado del ejercicio, ya que en el mismo no se detallaban expresamente consideraciones relativas al tamaño y forma que debía tener el trabajo.

La Sra. incurre en una gran incoherencia, ya que si su criterio es que la obra debía de ser de unas determinadas condiciones, sin libertad alguna, y cumplir unos rígidos criterios, y en caso contrario no valorarse, si se le aplicaran sus mismos criterios resultaría que su obra tampoco debería ser valorada, ya que ella también manipuló y modificó el tamaño del soporte entregado por el Órgano de Selección. La Sra.

utilizó la técnica pictórica y el collage. El collage consiste en pegar ciertos elementos al soporte final. Al pegar estos elementos estamos modificando el grosor del papel entregado para la prueba. Si pegamos solamente un papel, el grosor incrementado es de micras, pero si pegamos 500 papeles, el grosor se ha incrementado en varios centímetros. Y si en vez de 500 papeles, pegamos una caja de un electrodoméstico, por ejemplo, sobre el formato entregado, el grosor se incrementa en varias decenas de cms. ¿Dónde está el límite de pegar elementos sobre un formato en un collage?, ¿Quién dicta las normas de tamaño? Si se ha modificado el tamaño del formato, da igual a lo ancho, alto o en profundidad, cualquier modificación es punible (posible?), según sus argumentos, pues se obtiene un soporte con más superficie donde poder pintar o intervenir. La recurrente, Sra. , también interpretó el enunciado de manera libre, y dentro de esa libertad modificó el “soporte”. Entiende que el enunciado otorgaba libertad para ello, pero lo que no se puede admitir es que la recurrente pretenda que esa libertad que ella ejerció, no exista para otros examinados. Es claro y evidente que no hay límite a la libertad en el arte, si se permite libertad se permite, no puede ser que se permita libertad para que uno altere el “soporte” pero no para que lo haga otro.

En cuanto a la utilización de la pared para la exposición del trabajo, cuestión sobre la que el enunciado no contenía indicación alguna, no debe confundirse con el soporte utilizado para la realización del mismo, que no es otro que el entregado por el Órgano de Selección, donde se plasmó la obra pictórica y dibujística. Y ello de la misma forma que la colocación en la pared de una pintura sobre lienzo, no la convierte en soporte de la obra, siendo éste el lienzo.

En ningún momento, el enunciado de la prueba obligaba a crear una obra pictórica, solo obligaba a que se utilizara la pintura acrílica sobre el soporte entregado. Tampoco se concretaba si debía ser bidimensional o en cualquier otro formato. No se señalaba forma final de este soporte ni cómo utilizarlo, por lo que, el concepto soporte deja de ser, solo, la superficie bidimensional en la cual se posa la pintura. Cuando salimos del lenguaje pictórico, el concepto de soporte se convierte en algo ambiguo.

En la obra presentada por el recurrente, el soporte entregado fue pintado con acrílico, como ya he mencionado, para posteriormente ser fragmentado y crear una línea continua que abrazaba el resto de módulos pictóricos y dibujísticos. De algún modo, esa línea contenía en su interior y daba sentido al resto de elementos (soporte como contenedor). Esa línea continua, representación del tiempo, es el continente de momentos vitales y experiencias. Es decir, todo lo que podemos observar en la obra se encuentra dentro del

sopORTE estirado de forma artificial, y los momentos concretos se encuentran dentro de un intervalo de tiempo mucho más amplio.

El soporte es pintado y transformado. La intención no es la de contar con más espacio que los demás aspirantes, como argumenta Dña. Se podría haber realizado un trabajo cercano a un libro o diario de artista dentro de las medidas del papel, pero el sentido de la obra hubiese sido distinto.

Al final, el artista utiliza los materiales y los recursos artísticos de la forma que cree conveniente para conseguir expresar el mensaje que pretende de la forma más clara posible.

Asimismo, la reclamante, intenta reforzar las alegaciones que contenía su recurso de alzada presentado con fecha 5 de marzo de 2020 haciendo uso de los argumentos y motivaciones que recoge el informe emitido por el Órgano de Selección. De esta forma, extracta afirmaciones del citado documento para reforzar sus alegaciones contra el trabajo del recurrente, utilizando consideraciones genéricas que el Órgano de Selección aplica no solo al ejercicio realizado por el mismo, sino también al de otra participante que no sigue un estilo conservador en su trabajo. Y, además lo hace de forma tendenciosa, ya que en su redacción intercala términos que modifican lo contenido en el Informe-Propuesta en beneficio de sus intereses. El recurrente cita ejemplos concretos.

Las afirmaciones del Informe-Propuesta son valoraciones genéricas sobre el arte conceptual en general, que el Órgano de Selección realiza, pero no referidas expresamente al ejercicio del recurrente, ni al de la otra participante.

– Se contesta:

Valoración secreta del supuesto práctico. En la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del proceso selectivo se contiene la siguiente regulación, referida al 2º supuesto práctico del Segundo Ejercicio (Práctico) de la Fase de Oposición:

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Órgano de Selección, desechándose las puntuaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantiza máxima de

objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

– Pronunciamiento: Desestimación.

11º. Recurso de alzada de Dña. (R.E. Núm. 17.073, de 25/11/2020).

– Se alega/solicita:

Recalificación del segundo ejercicio de la Fase de Oposición, realizado por la recurrente, ya que cumplía los mínimos exigibles. Y anulación de la prueba de dicho segundo ejercicio, realizada por D., por no cumplir con el enunciado, usar un soporte no permitido ni autorizado por el Órgano de Selección e incluir material ya confeccionado, no cumpliendo con la “cadena de custodia” exigida en una prueba de oposición. De modo más detallado:

La prueba práctica número 2, realizada por la recurrente, cumplía con los requisitos exigidos por el Órgano de Selección. Cumplía con el enunciado, con las técnicas propuestas, se utilizó el soporte entregado y se realizó un trabajo sobre el tema propuesto, “la cabeza humana”. Sin embargo su nota en dicho examen no ha llegado al mínimo para poder acceder a la Bolsa de trabajo, siendo excluida de ella.

Se ha producido un trato desigual con otro aspirante, más concretamente con D., ya que éste no ha cumplido con el enunciado de la prueba, se ha saltado las normas e indicaciones, y lo peor de todo, ha modificado el soporte del examen, ampliándolo a más del doble, sin autorización previa del tribunal. La obra del Sr. ha sido valorada con el mínimo necesario para que, no solo pudiese entrar en la Bolsa, sino que quedase en primera posición tras el sumatorio de los diferentes baremos y pruebas. ¿A qué se debe ese trato desigual? ¿Por qué se acepta una prueba que no debería haberse aceptado? Solicita la anulación de la prueba del Sr., por no cumplir los criterios básicos del enunciado. Y la valoración de nuevo de la obra de la recurrente, para que pueda ser incluida en dicha Bolsa de trabajo, ya que, en su caso, sí cumplió los requisitos y exigencias del enunciado.

Alega que el Sr. usó material ya confeccionado o realizado con anterioridad. Usó papel con obras ya realizadas previamente que introdujo en su prueba. Este hecho es de suma gravedad, ya que no ha existido una “cadena de custodia” y esto está

prohibido de manera clara en la legislación vigente, ya que a pesar de que las bases y los anuncios del Órgano de Selección decían que los aspirantes podían ir provistos de material, en ningún caso en una prueba de oposición de ningún tipo se puede introducir material realizado previamente, ya que el Órgano de Selección no puede asegurar que dichos materiales han sido confeccionados por el aspirante que los usó. Por tanto, la prueba del Sr. debe ser anulada y no valorada ni calificada.

Finalmente, se aprecia que las contestaciones dadas por el Órgano de Selección son incompatibles, contradictorias e incongruentes. El tribunal ha contestado diciendo que la prueba del Sr. “carece de valor”, que “lo conceptual no se puede valorar con criterios plásticos, porque lo conceptual renuncia a la obra plástica”, que “pudo haber pretendido confundir o hacer dudar al órgano de selección” y que “el enunciado del supuesto estaba bastante claro, tal y como queda demostrado por el tipo de obras que el resto de opositores presentaron”, que la prueba de D. no puede ser aceptada como válida y debe ser rechazada y anulada, ya que el mismo órgano de selección ha dicho que no es válida. Y sin embargo, la puntúan y además curiosamente con la puntuación necesaria para que quede por muy poco en primer lugar en el sumatorio total del proceso selectivo.

– Se contesta:

Al calificar dicho supuesto práctico (segundo), los integrantes del Órgano de Selección valoraron las pruebas de forma secreta y a través de papeleta, haciendo uso de la discrecionalidad técnica que, en atención a los conocimientos y especialización de cada uno de sus componentes, les viene reconocida por la legislación vigente, así como por reiterada doctrina jurisprudencial. Este procedimiento, previsto en las Bases, garantía máxima de objetividad, imparcialidad e independencia en la calificación del Ejercicio, se aplicó estricta y rigurosamente por los distintos componentes del Órgano de Selección al valorar el supuesto práctico realizado el 3 de marzo de 2020, tal y como se hace constar en el acta de la sesión levantada al efecto.

En el recurso del Sr. se aportan cuestiones técnicas que afectan a la valoración de este trabajo por los miembros del Órgano de Selección. Consideramos que este recurso se basa en la descontextualización de determinados fragmentos de las explicaciones dadas por el Órgano de Selección, siendo así mal interpretadas.

- El enunciado del supuesto práctico hacía referencia a que la técnica básica debía de ser la pintura acrílica sobre el “soporte” entregado, aunque se podían combinar*

otras técnicas de manera libre. Según el Diccionario RAE, por “soporte” ha de entenderse el apoyo o sostén (acepción 1ª), así como el material en cuya superficie se registra información, como el papel, la cinta de video o el disco compacto (acepción 4ª). Y por “formato” ha de entenderse el tamaño de una fotografía, de un cuadro, etc. (acepción 2ª). Semejante definición de “soporte”, comúnmente aceptada en la práctica cotidiana, habilita por completo para la realización de una obra plástica de las características de la ejecutada por el Sr.

- *Según el principio técnico de Derecho Positivo en virtud del cual “lo no prohibido está permitido” (permissum videtur in omne, quod non prohibitum), los aspirantes que intervinieron en la ejecución de la prueba práctica gozaban de una completa libertad de actuación (está permitido) para todo aquello respecto de lo que no existiera una excepción o prohibición expresa (está prohibido), pues de lo contrario podría quedar limitado su inicial estado de autonomía y libertad. Los términos genéricos en los que fue redactado el supuesto práctico permitían una amplia libertad de acción a los opositores, en el marco de unas mínimas exigencias técnicas.*
- *Como ha quedado anteriormente expuesto, la evaluación del supuesto práctico realizado por el Sr. ha sido el resultado de una decisión adoptada por el Órgano de Selección fruto de su discrecionalidad técnica, en base a sus conocimientos especializados. Los miembros de dicho Órgano de Selección tienen la capacitación y especialización exigida por las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, y han aplicado racionalmente las normas que rigen las pruebas selectivas realizadas, mediante unos criterios objetivos y razonables, nunca arbitrarios. Se ha valorado, conforme a dichas Bases, tanto los conocimientos profesionales acreditados y demostrados, como la perfección, destreza y corrección técnica en la ejecución del supuesto realizado, en concreto, por el Sr. La calificación finalmente otorgada no ha sido el resultado de la aplicación de criterios arbitrarios o específicos para dicho aspirante, sino del adecuado ejercicio de la discrecionalidad técnica del tribunal. Dicha calificación, tras deliberación del Órgano de Selección, como órgano colegiado, se ha obtenido aplicando el específico procedimiento, en votación secreta, previsto en las Bases reguladoras.*
- *El Órgano de Selección no ha tenido constancia, ni ha sido consciente, durante la realización del supuesto práctico, de la inclusión por el Sr. de obras plásticas ya confeccionadas sobre soportes no proporcionados por el tribunal y que se*

han valorado y calificado como originales y propias del día de la prueba. La utilización de material adicional, por el referido aspirante, fue admitida por considerar que tenía perfecta cabida dentro del enunciado de las Bases que permitía hacer uso “de todo tipo de material del que decidan acudir provistos (los aspirantes)”.

En cuanto a la valoración de nuevo de la nota de la recurrente, según el trabajo ejecutado, este Órgano de Selección consideró que no quedaron demostrados suficientes conocimientos personales plásticos, ni buena ejecución del ejercicio.

– Pronunciamiento: Desestimación.

Y visto el informe emitido por los servicios de Secretaría General, de fecha 26 de enero de 2021, en relación a la alegación primera del recurso de alzada presentado por D. , R.E. Núm. 15.324, de 30-10-2020, sobre la existencia de irregularidades en la tramitación de procedimiento selectivo, al haberse redactado el informe-propuesta dirigido a la Junta de Gobierno Local, de fecha 16-09-2020, con anterioridad a la concesión de trámite de audiencia a los interesados, no siendo dicho informe-propuesta susceptible de recurso, alegaciones o revisión, en el que se pone de manifiesto que:

2. Por error en la tramitación del expediente, se formuló informe-propuesta, de fecha 16-09-2020, dirigido a la Junta de Gobierno Local, sin haber concedido previamente trámite de audiencia a los interesados, para que pudieran alegar cuanto estimaren procedente en relación a los recursos de alzada presentados.

Tal y como se indica en la parte expositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29-9-2020, aunque en las reclamaciones (recursos de alzada) interpuestos no se planteaban nuevos hechos, ni se presentaban documentos no recogidos en el expediente originario, es lo cierto, sin embargo, que existían otros interesados en el expediente, a los que debía darse traslado, en todo caso, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (art. 118.2 Ley 39/2015), de los recursos presentados, para que pudieran alegar cuanto estimaren procedente, antes de la adopción de los correspondientes acuerdos.

Por tal motivo, en la citada sesión celebrada por el órgano de gobierno municipal se adoptaron sendos acuerdos de dar traslado, a todos los interesados en el expediente, de los recursos de alzada presentados, al objeto de subsanar, de esa forma, la indica irregularidad procedimental.

Todo ello en convencimiento de que no podía prescindirse de un trámite esencial, como es el de audiencia, al constituir una doble garantía procedimental. Para el

Ayuntamiento, puesto que le permitiría recabar todos los medios de ilustración y conocimiento que posibiliten un mejor acierto en la resolución del expediente. Y para los particulares, para todos los particulares interesados en el procedimiento selectivo, al objeto de que pudieren aportar cuantos elementos de hecho, e invocaciones legales, convengan para la mejor defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Desestimar, por los motivos y argumentaciones anteriormente expuestos/as, a la vista de los acuerdos adoptados por el Órgano de Selección del procedimiento selectivo convocado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos, en la categoría de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021, y del informe emitido por los servicios de Secretaría General, de fecha 26 de enero de 2021, los recursos de alzada contra los resultados del procedimiento selectivo presentados por los aspirantes que a continuación se relacionan:

- Dña. (R.E. Núm. 3.894, de 05/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 3.897, de 05/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 4.158, de 07/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 4.258, de 10/03/2020).
- D. (R.E. Núm. 4.431, de 12/03/2020).
- D. (R.E. Núm. 4.432, de 12/03/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 4.921, de 02/04/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 12.507, de 21/09/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 14.804, de 25/10/2020).
- D. (R.E. Núm. 15.324, de 30/10/2020).
- Dña. (R.E. Núm. 17.073, de 25/11/2020).

2. Excluir del listado de la Bolsa de Empleo al aspirante D., quedando anuladas todas sus actuaciones, al no haber presentado, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hizo público el anuncio conteniendo el listado de personas que han superado el proceso selectivo, los originales de los documentos relacionados en la Base Décima, apartado 10.5, de las reguladoras del procedimiento selectivo.

3. Aprobar, a la vista de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en el procedimiento selectivo, la siguiente Bolsa de Empleo, ordenada de mayor a menor

puntuación, para la realización de contrataciones laborales temporales o nombramientos como funcionarios interinos, en la categoría de Director de la Escuela Municipal de Bellas Artes:

Bolsa Director Escuela Municipal de Bellas Artes

N.º ORDEN	ASPIRANTES
1
2
3
4

4. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se regulará por lo dispuesto en la Base Décimo Primera de las reguladoras del procedimiento selectivo, debiendo tenerse en cuenta, en particular, los siguientes extremos:

– Aprobada la referida Bolsa de Empleo por la Junta de Gobierno Local, tendrá vigencia a partir de la extinción de cualesquiera otras bolsas de empleo o listas de espera aprobadas anteriormente que, en su caso, puedan existir con el mismo objeto.

– La Bolsa de Empleo tendrá carácter no rotativo y el llamamiento a los aspirantes incluidos en la misma, para su contratación laboral temporal o nombramiento como funcionarios interinos, será realizado según el orden establecido. Ello no obstante, cuando un interesado incluido en la Bolsa se encuentre desempeñando sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en régimen laboral o funcionarial, no será llamado a nuevas contrataciones laborales temporales o a nombramientos como funcionario interino en virtud de su pertenencia a dicha Bolsa.

– El orden de los candidatos en la Bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

6º.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 501102A, 501145K).-

1. Solicitud de Dña. sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento “El Muro Bar” en Calle Colón (Expte. 501102A).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 4 de marzo de 2021.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 15 de marzo de

2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña autorización para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “El Muro Bar”, en Calle Colón, en las siguientes condiciones:

- Periodo y superficie autorizada: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2021): 22 m².
- Resto de condiciones: Las consignadas en los referidos informes de la Policía Local, copia de los cuales serán remitidas a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, y con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la presente nueva terraza se autoriza de forma excepcional con la indicada superficie, superior a la que se hubiera autorizada en la temporada de verano del año 2019.

Consecuentemente, en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza), la superficie de la terraza quedará reducida hasta la que, de haberse solicitado, se hubiera autorizado para la temporada de verano del año 2019.

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

2. Solicitud de Hijos de Abel Yáñez, C.B. sobre autorización para instalación de terraza del establecimiento “La Ibense IV” en la plaza de La Concordia (Expte. 501145K).

A la vista de la solicitud de referencia, presentada con fecha 11 de marzo de 2021.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 17 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Hijos de Abel Yáñez, C.B. autorización para la instalación de la terraza del establecimiento denominado “La Ibense IV”, en la plaza de La Concordia, en las siguientes condiciones:

- Periodo y superficie autorizada: Temporada de verano (de 1 de abril a 31 de octubre de 2021): 40 m².

- Resto de condiciones: Las consignadas en los referidos informes de la Policía Local, copia de los cuales serán remitidas a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, y con el fin de compensar la limitación de aforo que sufren los establecimientos de hostelería y restauración con motivo de las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia del COVID-19, la presente nueva terraza se autoriza de forma excepcional con la indicada superficie, que duplica a la que se hubiera autorizada en la temporada de verano del año 2019.

Consecuentemente, en el momento en que desaparezca todo tipo de limitación de aforo (en el propio establecimiento o en la terraza), la superficie de la terraza quedará reducida hasta la que, de haberse solicitado, se hubiera autorizado para la temporada de verano del año 2019.

3. La concesión de la presente autorización queda en todo caso supeditada a las necesidades que pueda tener el Excmo. Ayuntamiento sobre la vía pública para realización de otras ocupaciones o actividades de interés público.

7º.- SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 501186R, 501474R, 501545Q).-

1. Solicitud de la S.A.T. Pozo Pajonares sobre autorización para utilización del Salón de Plenos para celebración de asamblea general de socios (Expte. 501186R).

Visto el escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2021 por la S.A.T. Pozo Pajonares, por el que solicita autorización de utilización del Auditorio Municipal, para celebración de asamblea general de socios, el día 7 de abril de 2021, a las 17:00 horas.

Teniendo en cuenta que a consecuencia de las medidas a adoptar en cumplimiento de las medidas dictadas contra la propagación de la pandemia del Covid-19, el Auditorio Municipal no resulta un espacio idóneo para la celebración de la actividad.

Resultando que la entidad interesada ha mostrado su conformidad en la celebración de la actividad en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Y a la vista de los informes emitidos al respecto por la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal y la Programadora de Cultura y Festejos, de fechas respectivas 16 y 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la S.A.T. Pozo Pajonares autorización de utilización de Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el día 7 de abril de 2021, a partir de las 17:00 horas, para celebración de asamblea general de socios.

2. Condicionar la realización de la actividad al cumplimiento de las medidas indicadas en los referidos informes de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal y la Programadora de Cultura y Festejos, copia de los cuales será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo, o, en su caso, al cumplimiento de la normativa sobre el Covid-19 que haya podido entrar en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo y la de celebración de la actividad.

2. Solicitud de la Asociación Amites Yecla ONG sobre autorización para utilización del Salón de Plenos para celebración de asamblea general de socios (Expte. 501186R).

Visto el escrito presentado con fecha 12 de marzo de 2021 por la Asociación Amites Yecla ONG, por el que solicita autorización de utilización del Auditorio Municipal, para realización de la conferencia “Vivir en un tiempo difícil”, el día 24 de marzo de 2021, a las 19:30 horas.

Teniendo en cuenta que a consecuencia de las medidas a adoptar en cumplimiento de las medidas dictadas contra la propagación de la pandemia del Covid-19, el Auditorio Municipal no resulta un espacio idóneo para la celebración de la actividad.

Resultando que la entidad interesada ha mostrado su conformidad en la celebración de la actividad en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Y a la vista de los informes emitidos al respecto por la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal y la Programadora de Cultura y Festejos, de fechas respectivas 16 y 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la Asociación Amites Yecla ONG autorización de utilización de Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el día 24 de marzo de 2021, a partir de las 19:30 horas, para realización de la conferencia “Vivir en un tiempo difícil”.

2. Condicionar la realización de la actividad al cumplimiento de las medidas indicadas en los referidos informes de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal y la Programadora de Cultura y Festejos, copia de los cuales será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo, o, en su caso, al cumplimiento de la normativa sobre el Covid-19 que haya podido entrar en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo y la de celebración de la actividad.

3. Solicitud de la S.D. Hispania Bodegas La Purísima sobre autorización de utilización del Salón de Actos del Edificio Bioclimático para celebración de asamblea (Expte. 501545Q).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 17 de marzo de 2021, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la S.D. Hispania Bodegas La Purísima autorización de uso del Salón de Actos del Edificio Bioclimático, para celebración de asamblea el día 24 de marzo de 2021, a partir de las 20:00 horas.

2. Condicionar la realización de la actividad al cumplimiento de las medidas indicadas en el referido informe del Servicio de Juventud, copia del cual será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo, o, en su caso, al cumplimiento de la normativa sobre el Covid-19 que haya podido entrar en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo y la de celebración de la actividad.

8º.- PERMUTA DE DÍA FESTIVO (8 DE DICIEMBRE) FIJADO EN EL CALENDARIO DE APERTURA AL PÚBLICO DE COMERCIOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL AÑO 2021 (EXPT. 501313T).-

Vista cuanta documentación obra en expediente.

Habiéndose fijado, mediante Orden de 17 de noviembre de 2020, de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía (B.O.R.M. nº 267, de 17 de noviembre de 2020), el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2021, en los siguientes términos: 3 de enero, 10 de enero, 19 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 27 de junio, 4 de julio, 12 de octubre, 1 de noviembre, 28 de noviembre, 5 de diciembre, 6 de diciembre, 8 de diciembre, 12 de diciembre, 19 de diciembre y 26 de diciembre.

Teniendo en cuenta que el día 8 de diciembre de 2021 coincide con la festividad nacional de la Inmaculada Concepción, Patrona de esta ciudad, no resultando adecuado que durante dicho día permanezcan abiertos al público los comercios en este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificada por Ley 11/2012, de 27 de diciembre.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Comercio, Mercados y Consumo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Permutar el día 6 de junio de 2021 por el día 8 de diciembre de 2021 (festividad nacional de la Inmaculada Concepción, Patrona de esta ciudad), como día de apertura al público de los establecimientos comerciales en domingos y festivos, en el término municipal de Yecla, durante el año 2021.

2. Comunicar el anterior acuerdo a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dar la debida publicidad a la anterior permuta, para general conocimiento de los comerciantes y consumidores de este término municipal, a través del Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal, y de los demás medios de difusión local.

9º.- CONCURSO DE DISEÑO DE NUEVO LOGOTIPO DEL ESPACIO JOVEN (EXPTE. 501640Y).-

Se acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa para mejor estudio.

10º.- CONCESIÓN DE OFICIO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: INFORME DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE 17 DE MARZO DE 2021 (EXPTE. 501679C).-

De conformidad con el informe-propuesta del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 17 de marzo de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal de Política Social, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder de oficio y con carácter gratuito el servicio de ayuda a domicilio al interesado a que se refiere el indicado informe-propuesta, y en las condiciones que igualmente se expresan.

11º.- SOLICITUDES SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE EN ZONA AZUL (EXPTES. 500761C, 500767K).-

1. Solicitud de D. sobre otorgamiento de la condición de residente en Zona Azul (Expte. 500761C).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentado por D. , por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y de conformidad con el informe favorable emitido por la Policía Local con fecha 17 de marzo de 2021, por cumplir el interesado las condiciones exigidas en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la obtención de la condición de residente en zona azul.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Otorgar la condición de residente en zona azul a D. para el vehículo que se refleja en la documentación obrante en expediente, en las condiciones y con los efectos previstos en el Título VIII de la Ordenanza Municipal de Circulación, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018.

2. Habilitar al Concejal delegado de Policía Tráfico y Seguridad Ciudadana para la expedición de la correspondiente tarjeta de residente.

2. Solicitud de Dña. sobre otorgamiento de la condición de residente en Zona Azul (Expte. 500767K).

A la vista del escrito y documentos adjuntos presentado por Dña. , por el que solicita la obtención de la tarjeta de residente en zona en zona azul.

Y visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 17 de marzo de 2021, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por cuanto ya se ha reconocido la condición de residente en zona azul a otra persona que vive en el mismo domicilio, impidiendo el artículo 18.2 de la Ordenanza Municipal de Circulación el reconocimiento de dicha condición a más de una persona empadronada en el mismo domicilio.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar el reconocimiento de residente en zona azul a Dña. , por las razones expuestas.

12º.- SOLICITUD DE HORARIOS ESPECIALES DE APERTURA DEL MERCADO DE SAN CAYETANO PARA LA SEMANA SANTA DE 2021. (EXPTE. 501634P).-

Accediendo a lo solicitado por diversos titulares de puestos del Mercado de San Cayetano en escrito fechado el 16 de marzo de 2021.

Y de conformidad con el informe emitido al respecto por el I.T.I. Municipal Jefe de

Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez, de 17 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar lo siguientes horarios especiales de apertura del Mercado de San Cayetano, con motivo de la Semana Santa:

- Miércoles, 31 de marzo: Mañana, de 8:a 14:00 horas, y tarde de 17:30 a 21:30 horas.
- Jueves, 1 de abril: Mañana, de 8:00 a 14:00 horas.
- Viernes, 2 de abril Cerrado.

2. Habilitar al Sr. Lledó Ibáñez a realizar los trámites oportunos para contratar los servicios de apertura, cierre y limpieza del Mercado.

13º.- EJECUCIÓN POR FCC AQUALIA, S.A. DE OBRAS DE “RENOVACIÓN DE RED TRAMO 3 EN SUBIDA DEL CERRO DEL CASTILLO” (EXPTE. 501646F).-

De conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Industrial Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 17 de marzo de 2021, y entendiendo comprendidas las obras de referencia en la cláusula séptima del contrato del servicio municipal de agua potable, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el presupuesto elaborado por FCC Aqualia, S.A., relativo a las obras de “*Renovación red tramo 3 en subida Cerro del Castillo”, por un importe total de 17.677,47 €.

2. Ordenar a FCC Aqualia, S.A., la realización de la indicada obra, por el mencionado importe, con cargo a la partida 161-63300.

14º.- SOLICITUD DE FCC CONSTRUCCIÓN, S.A. SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PLANTA DE HORMIGÓN EN S.N.U. (EXPTE. 499272J).-

Vistos los escritos presentados por FCC Construcción, S.A. con fechas 19 y 24 de febrero de 2021, por el que en su condición de contratista de las obras “Autovía A-33 Cieza-Fuente La Higuera. Tramo enlace C-3223 a Yecla-enlace con N-344. Clave 12-MU-5600-A”, solicita autorización de un punto de suministro de agua potable en el Polígono Industrial La Herrada para acometida hasta planta de hormigón a ubicar en terrenos expropiados para la autovía.

Y vistos los informes emitidos por el I.T.I. Municipal de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez con fechas 3 y 22 de marzo de 2021, que se pronuncia de forma desfavorable a

la solicitud por las siguientes razones:

- En la zona donde se pretende ubicar la planta de transformación no existen redes de agua potable, ni públicas ni privadas, a menos de 50 metros, tal y como establece la normativa municipal.
- La planta de hormigón se situaría a una distancia de más de 2.000 metros desde el punto de suministro, lo que supondría la realización de una nueva red de agua potable en S.N.U. que no está permitida por este Ayuntamiento desde el año 2002.
- En el proyecto técnico de las obras de la autovía de referencia no figura ningún suministro fijo de agua potable, ya que solo se contempla el suministro de agua mediante cubas para la compactación de áridos de la base y de la sub-base.
- Tampoco está prevista en el proyecto la instalación por la contratista de una planta propia de fabricación de hormigón, limitándose a relacionar tanto las canteras de áridos como las plantas comerciales de fabricación de hormigón más cercanas a la zona, en las que la contratista podría abastecerse.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de FCC Construcción, S.A., contratista de las obras “Autovía A-33 Cieza-Fuente La Higuera. Tramo enlace C-3223 a Yecla-enlace con N-344. Clave 12-MU-5600-A”, sobre autorización de un punto de suministro de agua potable en el Polígono Industrial La Herrada para acometida hasta planta de hormigón a ubicar en terrenos expropiados para la autovía.

16º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

I. Contrato de Obras de “Reurbanización de calle Numancia. Tramo de calle San José a calle Fábricas” a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado (Expte. C.O. nº 4/21), (Expte. 501912A).

A la vista de cuanta documentación integra el expediente de referencia, y en particular la propuesta de contratación, Memoria Justificativa del Contrato, del Arquitecto Técnico

Municipal D. Ángel Manuel López García.

Al amparo de lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Y conforme a la propuesta del TAG Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación, de 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de “Reurbanización de calle Numancia. Tramo de calle San José a calle Fábricas”, redactado por el Arquitecto Municipal D. Enrique Escoms Alonso y el Arquitecto Técnico Municipal D. Angel Manuel López García, y que cuenta con supervisión favorable de la D.G. de Administración Local, con fecha 16 de diciembre de 2020, por ser un proyecto financiado con cargo al Plan de Obras y Servicios 2020/21, y que cuenta con un presupuesto base de licitación, IVA incluido, de 257.000,01 €.

1.2. Aprobar el expediente de contratación de las obras de “Reurbanización de calle Numancia. Tramo de calle San José a calle Fábricas”, autorizar el oportuno gasto por importe de 257.000,01 € (RC nº 1825/2021) y abrir el correspondiente procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación del contrato.

1.3. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación y contratación de las obras.

1.4. Designar como responsables del Contrato a D. Enrique Escoms Alonso, Arquitecto Municipal y a D. Ángel Manuel López García, Arquitecto Técnico Municipal. Como Dirección Facultativa y Director de obras a D. Enrique Escoms Alonso, Arquitecto Municipal, como Director de Ejecución de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud a D. Ángel Manuel López García, Arquitecto Técnico Municipal. Y como facultativo representante de la administración para la recepción de las obras a D. Sergio Santa Marco.

1.5. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Yecla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. Contrato de Obras de “Reurbanización de calle Rambla. Tramo entre Avenida Literato Azorín y Avenida de la Feria” a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado (Expte. C.O. nº 5/21), (Expte. 501950D).

A la vista de cuanta documentación integra el expediente de referencia, y en particular la propuesta de contratación, Memoria Justificativa del Contrato, del Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel Manuel López García.

Al amparo de lo dispuesto en la Normativa Reguladora de la Contratación de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Y conforme a la propuesta del TAG Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación, de 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Aprobar el Proyecto Técnico de las obras de “Reurbanización de calle Rambla. Tramo entre Avenida Literato Azorín y Avenida de la Feria”, redactado por el Arquitecto Municipal D. Enrique Escoms Alonso y que cuenta con supervisión favorable de la D.G. de Administración Local, con fecha 4 de diciembre de 2020, por ser un proyecto financiado con cargo al Plan de Obras y Servicios 2020/21, y que cuenta con un presupuesto base de licitación, IVA incluido, de 170.701,61 €.

2.2. Aprobar el expediente de contratación de las obras de “Reurbanización de calle Rambla. Tramo entre Avenida Literato Azorín y Avenida de la Feria”, autorizar el oportuno gasto por importe de 170.701,61 €, (RC nº 1825/2021) y abrir el correspondiente procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación del contrato.

2.3. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación y contratación de las obras.

2.4. Designar como responsables del Contrato a D. Enrique Escoms Alonso, Arquitecto Municipal y a D. Ángel Manuel López García, Arquitecto Técnico Municipal. Como Dirección Facultativa y Director de obras a D. Enrique Escoms Alonso, Arquitecto Municipal, como Director de Ejecución de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud a D. Ángel Manuel López García, Arquitecto Técnico Municipal. Y como facultativo representante de la administración para la recepción de las obras a D. Sergio Santa Marco.

2.5. Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Yecla, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. Cambio de actuaciones de la Banda de la Asociación de Amigos de la Música

previstas en el Convenio suscrito entre esta entidad y el Excmo. Ayuntamiento para el funcionamiento y mantenimiento de la Escuela de Música para los cursos escolares 2019/20, 2020/21, 2021/22 y 2022/23 (Expte. 502137N).

Resultando que en cumplimiento de la normativa vigente para evitar la propagación del Covid-19 han quedado suspendidos, entre otros, los eventos y procesiones de la Semana Santa del presente año 2021, lo que significa que no se llevarán a cabo las siguientes procesiones:

- Procesión del Santo Cristo.
- Procesión de Jueves Santo.
- Procesión del Entierro, de Viernes Santo.
- Procesión del Domingo de Resurrección.
- Procesión del Corpus

Resultando que en el Convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento y la Asociación de Amigos de la Música para el funcionamiento y mantenimiento de la Escuela de Música para los cursos escolares 2019/20, 2020/21, 2021/22 y 2022/23 estaban previstas actuaciones de la Banda de la Asociación en cada una de dichas procesiones.

Teniendo en cuenta sin embargo que la cláusula quinta del Convenio permite al Ayuntamiento cambiar las actuaciones previstas por otras de características similares.

Estimando procedente cambiar las indicadas actuaciones por otras que constituirían el programa de la actividad “Música en la Cuaresma” que el Ayuntamiento viene realizando de forma anual.

Y de conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos, de 23 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad las referidas actuaciones previstas en el indicado Convenio con la Asociación de Amigos de la Música, por las que se indican:

- Procesión del Santo Cristo: Cambio por el Concierto de Viernes de Dolores, “Viernes de Dolores”, en el Atrio de La Purísima, el día 26/03/21.
- Procesión de Jueves Santo: Cambio por el Concierto de Jueves Santo, “Ecos de la pasión de Jesús”, en el Atrio de La Purísima, el día 01/04/21.
- Procesión del Entierro, de Viernes Santo: Cambio por el Concierto de Viernes Santo, “Sonidos de la Cortesía”, en la Plaza Mayor, el día 02/04/21
- Procesión del Domingo de Resurrección: Cambio por el Concierto de Viernes Santo, “Santo entierro”, en San Francisco, el 02/04/21.

- Procesión del Corpus: Cambio por el Concierto de Domingo de Resurrección, “Entre alegrías y esperanzas”, en la Plaza Mayor, el 04/04/21

4. Programa y presupuesto de la actividad Música en la Cuaresma 2021 (Expte. 501975N).

De conformidad con la propuesta de la Programadora de Cultura y Festejos, de 23 de marzo de 2021, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Cultura, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el programa de la actividad cultural “Música en la Cuaresma 2021” que a continuación se expone, y el correspondiente presupuesto de gastos por importe total, IVA incluido, de 17.822,00 euros.

- 26/03/21: Concierto de Viernes de Dolores, “Viernes de Dolores”, en el Atrio de La Purísima.
- 28/03/21: Concierto del Domingo de Ramos, “Siete últimas palabras de Cristo en la cruz”, en la Basílica de La Purísima.
- 01/04/21: Concierto de Jueves Santo, “Ecos de la pasión de Jesús”, en el Atrio de La Purísima.
- 02/04/21: Concierto de Viernes Santo, “Sonidos de la Cortesía”, en la Plaza Mayor.
- 02/04/21: Concierto de Viernes Santo, “Santo entierro”, en San Francisco.
- 04/04/21: Concierto de Domingo de Resurrección, “Entre alegrías y esperanzas”, en la Plaza Mayor.

5. Revocación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2020, sobre nueva composición del Comité de Seguridad de la Información (Expte. 398806Y).

Teniendo en cuenta que, con la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuatro ayuntamientos entre los que se encuentra el de Yecla, se encuentran en un proceso de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad, dentro de un proyecto dirigido por el Centro Criptológico Nacional (CCN), proceso que se inició en el mes de noviembre de 2020.

Resultando que dicho proceso consta de varias etapas y que en el momento actual nos encontramos en la etapa de Revisión del documento de Política de Seguridad e identificación de roles y responsables del ENS, etapa en la que es necesario identificar las personas que van a desempeñar los roles que el ENS establece (Responsable de la Información y de los Servicios, Responsable de Seguridad y Responsable de Sistemas), así como crear y asignar funciones al Comité de Seguridad de la Información.

Resultando que, aunque no le fueron asignadas las funciones que tiene que tener según el ENS, en nuestro Ayuntamiento se encuentra constituido un Comité de Seguridad de la Información desde el pasado 3 de marzo de 2020.

Con la finalidad de llevar a cabo una nueva constitución del citado Comité con arreglo a los requisitos establecidos por el ENS y sus Guías de Desarrollo, así como de realizar la oportuna asignación de los roles y funciones que debe reunir la política de seguridad acorde con el ENS.

Para seguir igualmente las actuaciones que se derivan del proyecto de adecuación al ENS que se está desarrollando junto con la Comunidad Autónoma y otros Ayuntamientos de la Región.

Y de conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Informático Municipal D. Miguel Ángel Más Martínez de 23 de marzo de 2021, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Nuevas Tecnologías.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de marzo de 2020, sobre nueva composición del Comité de Seguridad de la Información.

2. Por esta Junta de Gobierno Local se adoptarán los acuerdos que procedan en orden a la constitución y asignación de funciones al Comité de Seguridad de la Información, regulación de su composición y designación de roles y funciones de seguridad de la información en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad y sobre la aprobación de la Política de Seguridad en de los Sistemas de Información.

6. Constitución y asignación de funciones al Comité de Seguridad de la Información, regulación de su composición y designación de roles y funciones de seguridad de la información en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (Expte. 501544P).

Antecedentes de hecho:

Primero.- Las Administraciones Públicas se han fijado como objetivo crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de nuevos servicios ligados a la evolución de la tecnología y promover e impulsar, de igual modo, su uso entre la ciudadanía y las empresas. Esta evolución, conlleva también una mayor facilidad para el tratamiento de gran cantidad de información, la cual debe ser debidamente protegida.

A ello contribuyó, en la hoy derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que promovió el uso de medios electrónicos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias en las Administraciones Públicas.

Segundo.- La consagración del derecho a comunicarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos, se recogió en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Esta Ley, además, manifestó la necesidad de una adecuada protección de la información y de los servicios, que permitiera usar los medios electrónicos con confianza.

Tercero.- Para dar respuesta a un marco común de seguridad de la información en las administraciones públicas y su sector público, en desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se aprobó el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se reguló el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica, mediante el que se establecen los principios básicos y requisitos mínimos que, de acuerdo con el interés general, naturaleza y complejidad de la materia regulada, permiten una protección adecuada de la información y los servicios. En dicho Decreto se definen y asignan competencias específicas dentro de la organización y que se incluyen en la política general de seguridad, con la atribución de funciones concretas e incluyendo la creación de un órgano con funciones de asesoramiento y resolución.

Cuarto.- Con la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se da un impulso definitivo a la implantación de los procesos electrónicos en las administraciones públicas, citando expresamente la necesidad de respetar un marco común de seguridad de la información. Además, Con la entrada en vigor de ambas leyes, consagra la comunicación electrónica entre la Administración y la ciudadanía, haciéndose imprescindible garantizar el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos estableciendo las medidas de seguridad necesarias que habrán de ser proporcionales a las dimensiones de seguridad relevantes y a la categoría del sistema de información a proteger.

Fundamentos jurídicos:

Primero.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, reiteran en su

articulado la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad de la información y, en concreto, se cita de forma explícita el ENS en el artículo 155 de la Ley 40/2015.

Segundo.- Así mismo, tras la entrada en vigor, el día 25 de mayo de 2018, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se deberán adoptar medidas técnicas, organizativas, así como de protección legal y cumplimiento, entre las que se encuentran la designación de la figura del Delegado de Protección de Datos, (designación que realizada mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno de 24 de marzo de 2020). Por su parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, vincula la seguridad de los datos personales a las medidas del Esquema Nacional de Seguridad.

Tercero.- En aplicación del Real Decreto que regula el Esquema Nacional de Seguridad, que deroga al Real Decreto 3/2010, el Ayuntamiento debe implantar una serie de medidas de seguridad que se aplicarán tanto en el marco organizativo, como en el operacional y de protección. Entre ellas destaca la creación de la Política de Seguridad de la Información, la cual recoge entre otros aspectos:

- Los roles o funciones de seguridad, definiendo para cada uno, los deberes y responsabilidades del cargo, así como el procedimiento para su designación y renovación
- La estructura del Comité de Seguridad de la Información para la gestión y coordinación de la seguridad, detallando su ámbito de responsabilidad, los miembros y la relación con otros elementos de la organización.

Por lo expuesto, en uso de la potestad de auto-organización de la entidad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el visto bueno de la Concejala delegada de Nuevas Tecnologías, con competencias en la administración electrónica y la seguridad de la información del Ayuntamiento.

Y de conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Informático Municipal D. Miguel Ángel Más Martínez de 23 de marzo de 2021, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Nuevas Tecnologías.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo en materia de constitución y asignación de funciones al Comité de Seguridad de la Información, regulación de su composición y designación de roles y funciones de seguridad de la información en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad:

Artículo 1.- Objeto

1.- El objeto del presente acuerdo es la constitución de un órgano colegiado con capacidad decisoria en materia de seguridad de la información del Ayuntamiento de Yecla, denominado Comité de Seguridad de la Información, con inclusión de su composición y funciones.

2.- En el presente acuerdo se designan también las funciones que en materia de seguridad de la información deben atribuirse al Responsable de Servicio, Responsable de la Información, Responsable de Seguridad y Responsable del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11. Organización e implantación del proceso de seguridad e implantación del proceso de seguridad del Real Decreto por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del órgano

1.- El Comité de Seguridad de la información es un órgano colegiado con capacidad decisoria en la seguridad de la información de la entidad, sin personalidad jurídica propia.

2.- El órgano colegiado está integrado por las personas designadas de acuerdo a los roles establecidas en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Seguridad aplicable a la entidad.

Artículo 3.- Régimen jurídico

El Comité de Seguridad de la Información se rige por las disposiciones del presente Decreto, así como por la regulación establecida para la regulación del Esquema Nacional de Seguridad y la Política de Seguridad del Ayuntamiento y por otras instrucciones o criterios interpretativos u otras regulaciones que puedan emitir los organismos de control que se relacionen con la materia de la seguridad de la información.

Artículo 4.- Funciones

Las funciones del Comité de Seguridad de la Información son las siguientes:

- Atender las solicitudes, en materia de Seguridad de la Información, de la Administración y de los diferentes roles de seguridad y/o áreas informando regularmente del estado de la Seguridad de la Información.
- Asesorar en materia de Seguridad de la Información.
- Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre las diferentes unidades administrativas.
- Promover la mejora continua del sistema de gestión de la Seguridad de la Información. Para ello se encargará de:
 - Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de Seguridad de la Información, para asegurar que estos sean consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.
 - Proponer planes de mejora de la Seguridad de la Información, con su dotación presupuestaria correspondiente, priorizando las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.
 - Velar porque la Seguridad de la Información se tenga en cuenta en todos los proyectos desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.
 - Realizar un seguimiento de los principales riesgos residuales asumidos por la Administración y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
 - Realizar un seguimiento de la gestión de los incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
 - Elaborar y revisar regularmente la Política de Seguridad de la Información para su aprobación por el órgano competente.
 - Elaborar la normativa de Seguridad de la Información para su aprobación en coordinación con los órganos de gobierno municipales.
 - Verificar los procedimientos de seguridad de la información y demás documentación para su aprobación.

- Elaborar programas de formación destinados a formar y sensibilizar al personal en materia de Seguridad de la Información y en particular en materia de protección de datos de carácter personal.
- Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de Seguridad de la Información.
- Promover la realización de las auditorías periódicas ENS y de protección de datos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración en materia de seguridad de la Información.

Asimismo, podrán ser delegadas otras funciones por otro órgano de la entidad con competencias en la materia. Las funciones atribuidas al Comité por otro órgano no podrán ser delegadas si bien podrán ser revocadas en cualquier momento.

El Comité se encargará de la resolución de los conflictos y/o diferencias de opiniones, que pudieran surgir entre los roles de seguridad.

Artículo 5.- Composición

- Presidente/a: Maria Isabel Pérez Millán. (Concejal de Nuevas Tecnologías)
- Secretario/a: Juan Carlos González Soriano (Secretario Acctal).
- Vocales:
 - Responsable del Sistema: Juan José Muñoz Martín
 - Responsable de Seguridad: Miguel Angel Mas Martínez
 - Delegado de Protección de datos: Symlogic,S.L.
 - Otros: Santiago López Centenero

El Delegado de Protección de Datos participará con voz, pero sin voto, en las reuniones del Comité de seguridad de la información cuando en el mismo vayan a abordarse cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, así como siempre que se requiera su participación. En todo caso, si un asunto se sometiese a votación se hará constar siempre en acta la opinión del Delegado de Protección de Datos.

Los Responsables de la Información y de los Servicios serán convocados en función de los asuntos a tratar, pudiendo el Comité de Seguridad recoger las funciones y obligaciones de

los Responsables de la Información y de los Servicios en aquellas acciones transversales en las que le sea solicitado y/o se considere necesario.

Asimismo, y con carácter opcional, podrán incorporarse a las labores del Comité grupos de trabajo especializados, ya sean de carácter interno, externo o mixto.

Los miembros del Comité serán renovados cada cuatro años o con ocasión de vacante.

Artículo 6.- Régimen de funcionamiento y convocatorias

El Comité de Seguridad de la Información celebrará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento de Yecla, una vez al semestre, previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia del mismo con 72 horas de antelación. En la convocatoria se incluirán los asuntos del Orden del Día a tratar.

Se podrán realizar reuniones con carácter extraordinario, siendo la convocatoria con un plazo de 24 horas. En la misma se referenciará el carácter extraordinario y urgente de la convocatoria, así como los asuntos del Orden del día a tratar. En las sesiones extraordinarias no se incluirá el apartado de ruegos y preguntas.

La Presidencia del Comité tendrá la facultad de suspender la celebración de las sesiones del Comité de Seguridad de la Información como consecuencia de los periodos vacacionales, cuando ello no suponga un menoscabo a la seguridad, así como para posponer o adelantar la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo.

El Comité quedará constituido con la presencia de la mitad de las personas integrantes en segunda convocatoria. En el caso de que no exista quórum suficiente, la Presidencia procederá a convocar la sesión en el plazo de 48 horas.

Salvo que se realicen fuera de la jornada laboral, las reuniones del Comité no serán retribuidas, a excepción de los gastos por desplazamiento que, en su caso, puedan producirse.

Artículo 7.- Designación de puestos en seguridad de la información

1.- El Responsable de Información será un puesto de nivel directivo, al ser el responsable último de la información municipal, según se describe en la Política del Ayuntamiento.

El Responsable del Servicio establece los requisitos de servicio en materia de seguridad, estableciendo los niveles de seguridad de los servicios.

El Responsable de Información o Servicio podrán recaer en un único puesto u órgano.

El Responsable de Seguridad determina las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la organización. Se podrán crear Responsables Delegados de Seguridad en función de la complejidad municipal, según lo establecido en la Política de Seguridad del Ayuntamiento.

El Responsable del Sistema se establece a nivel operativo. Se pueden designar Delegados de dicho responsable según lo establecido en la Política de Seguridad del Ayuntamiento.

2.- Los roles de seguridad y la descripción de los puestos que los ocuparán son los siguientes:

Responsable/s de Información y de los Servicios: María Isabel Pérez Millán, Concejala de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Yecla.

Responsable de Seguridad: Miguel Angel Más Martínez.

Responsable del Sistema: Juan José Muñoz Martín.

3.- Las competencias atribuidas al puesto se integrarán en la descripción de funciones de los puestos del Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 8.- Responsable del Servicio

- Al Responsable del Servicio se le atribuyen las siguientes funciones:
- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables al servicio dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, previa propuesta del Responsable de Seguridad y/o Comité de Seguridad de la Información.
- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten al Servicio.

Artículo 9.- Responsable de la Información

Al Responsable de la Información se le atribuyen las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables a la información dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, previa propuesta del Responsable de Seguridad y/o Comité de Seguridad de la Información

- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten a la Información.

Artículo 10.- Responsable de Seguridad

El Responsable de Seguridad desempeñará las siguientes funciones:

- Mantener y verificar el nivel adecuado de seguridad de la Información manejada y de los servicios electrónicos prestados por los sistemas de información.
- Promover la formación y concienciación en materia de seguridad de la información.
- Designar responsables de la ejecución del análisis de riesgos, de la declaración de aplicabilidad; identificar medidas de seguridad; determinar configuraciones necesarias; elaborar documentación del sistema.
- Proporcionar asesoramiento para la determinación de la categoría del sistema en colaboración con el Responsable del Sistema y/o Comité de Seguridad de la Información de la Información.
- Participar en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad, procediendo a su validación.
- Gestionar las revisiones externas o internas del sistema.
- Gestionar los procesos de certificación.
- Elevar al Comité de Seguridad la aprobación de cambios y otros requisitos del sistema.

El Responsable de Seguridad, en función de la complejidad de la organización, podrá proponer Delegados de sus funciones por áreas diferenciadas que serán designados por la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada. Dichos delegados tendrán dependencia funcional directa y serán responsables en el ámbito asignado.

Artículo 11.- Responsable del Sistema

El Responsable de Sistemas realizará las siguientes funciones:

- Paralizar o dar suspensión al acceso a información o prestación de servicio si tiene el conocimiento de que estos presentan deficiencias graves de seguridad.
- Desarrollar, operar y mantener el sistema de información durante todo su ciclo de vida.

- Elaborar los procedimientos operativos necesarios.
- Definir la topología y la gestión del Sistema de Información estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.
- Cerciorarse de que las medidas específicas de seguridad se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.
- Prestar al Responsable de Seguridad y/o el Comité de Seguridad asesoramiento para la determinación de la Categoría del Sistema.
- Colaborar, si así se le requiere, en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad.
- Llevar a cabo las funciones del administrador de la seguridad del sistema:
 - La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad.
 - La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de la actividad desarrollada en el sistema y su correspondencia con lo autorizado.
 - Aprobar los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.
 - Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.
 - Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el Sistema de Información.
 - Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.
 - Monitorizar el estado de seguridad proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica.

Cuando la complejidad del sistema lo justifique, el Responsable del Sistema podrá proponer para la designación por la Alcaldía Presidencia o Concejalía delegada, a los

responsables del sistema delegados que considere necesarios, que tendrán dependencia funcional directa de aquél y serán responsables en su ámbito de todas aquellas acciones que les delegue el mismo.

Artículo 12.- Grupos de trabajo

Para el desarrollo de las funciones del Comité se podrán constituir grupos de trabajo que desarrollarán tareas específicas y de temática concreta y especializada.

La composición de los Grupos de trabajo podrá estar integrada por personas empleadas de la entidad o bien por especialistas externos a la organización, si bien la Presidencia de las mismas recaerá siempre en un miembro del Comité.

Las funciones, composición y régimen de funcionamiento se definirán en el acuerdo de constitución aprobado por el Comité de Seguridad

Disposición adicional Primera. - Habilitación de desarrollo y aplicación

El Comité de Seguridad podrá desarrollar el presente acuerdo dictando normas internas o instrucciones que fuesen necesarias.

Disposición adicional segunda.- Delegación de funciones en la Comunidad Autónoma.

En el caso de que como consecuencia del Proyecto de Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad que se está llevando adelante actualmente entre el Centro Criptológico Nacional, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y varios ayuntamientos de la Región, entre ellos el de Yecla, resultara que se constituye un Comité de Seguridad de la Información a nivel regional que asumiera algunas de las funciones atribuidas a este Comité, se podrá acordar la delegación de dichas funciones en el citado órgano regional en las condiciones y durante el periodo de tiempo que se determine en el citado proyecto.

Disposición final primera. - Comunicaciones

La designación de estos responsables y sus funciones será comunicada a las personas afectadas.

La designación como miembro del Comité y sus funciones será comunicada al Departamento de régimen interior, así como a las personas designadas.

Este acuerdo tendrá eficacia desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el 23 de marzo de 2021.

7. Aprobación de la política de seguridad de los sistemas de información del Ayuntamiento de Yecla (Expte. 501544P).

En uso de la potestad de auto-organización de la entidad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con el visto bueno de la Concejala delegada de Nuevas Tecnologías, con competencias en la administración electrónica y la seguridad de la información del Ayuntamiento.

Y de conformidad con la propuesta del Ingeniero Técnico Municipal D. Miguel Ángel Más Martínez de fecha 23 de marzo de 2021, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Nuevas Tecnologías.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

1. Introducción

El Ayuntamiento de Yecla, depende de los sistemas TIC (Tecnologías de Información y Comunicaciones) para alcanzar sus objetivos. Estos sistemas deben ser administrados con diligencia, tomando las medidas adecuadas para protegerlos frente a daños accidentales o deliberados que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la información tratada o los servicios prestados.

El objetivo de la seguridad de la información es garantizar la calidad de la información y la prestación continuada de los servicios, actuando preventivamente, supervisando la actividad diaria y reaccionando con presteza a los incidentes.

Los sistemas TIC deben estar protegidos contra amenazas de rápida evolución con potencial para incidir en la confidencialidad, integridad, disponibilidad, uso previsto y valor de la información y los servicios. Para defenderse de estas amenazas, se requiere una estrategia que se adapte a los cambios en las condiciones del entorno para garantizar la prestación continua de los servicios. Esto implica que los departamentos deben aplicar las medidas mínimas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, así como realizar un seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios, seguir y analizar las vulnerabilidades reportadas, y preparar una respuesta efectiva a los incidentes para garantizar la continuidad de los servicios prestados.

Los diferentes departamentos deben cerciorarse de que la seguridad TIC es una parte integral de cada etapa del ciclo de vida del sistema, desde su concepción hasta su retirada de servicio, pasando por las decisiones de desarrollo o adquisición y las actividades de explotación. Los requisitos de seguridad y las necesidades de financiación, deben ser identificados e incluidos en la planificación, en la solicitud de ofertas, y en pliegos de licitación para proyectos de TIC.

Los departamentos deben estar preparados para prevenir, detectar, reaccionar y recuperarse de incidentes, de acuerdo al Artículo 7 del ENS.

2. Misión del Ayuntamiento de Yecla.

En su condición de Administración Pública Territorial, el Ayuntamiento de Yecla tiene como misión el ejercicio de las competencias que le están atribuidas por la legislación vigente, como municipio mayor de 20.000 habitantes.

3. Alcance.

Esta Política se aplicará a los sistemas de información del Ayuntamiento de Yecla, que están relacionados con el ejercicio de derechos por medios electrónicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo y que se encuentran dentro del alcance del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

4. Marco normativo.

La base normativa que afecta al desarrollo de las actividades y competencias del Ayuntamiento de Yecla, en lo que a administración electrónica se refiere, y que implica la implantación de forma explícita de medidas de seguridad en los sistemas de información, está constituida por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre.
- Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.
- Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Informe del Estado de la Seguridad.
- Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Auditoría de la Seguridad de los Sistemas de Información.
- Resolución de 13 de abril de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de Notificación de Incidentes de Seguridad.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley 11/1999, de 21 de abril.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica.
- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Yecla.
- Acuerdo de creación de la sede electrónica y registro electrónico del Ayuntamiento de Yecla.
- Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de carácter Personal del Ayuntamiento de Yecla.

También forman parte del marco normativo las restantes normas aplicables a la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Yecla, derivadas de las anteriores y publicadas en las sedes electrónicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Política.

El mantenimiento del marco normativo será responsabilidad del Ayuntamiento de Yecla, y se mantendrá en un Anexo a este documento. Incluido las instrucciones técnicas de seguridad de obligado cumplimiento, publicadas mediante resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Comité Sectorial de Administración Electrónica y a iniciativa del Centro Criptológico Nacional (CCN) tal y como se establece en el “Artículo 29. Instrucciones técnicas de seguridad y guías de seguridad”.

Así mismo, el Ayuntamiento de Yecla, también será responsable de identificar las guías de seguridad del CCN, referenciadas en el mencionado artículo, que serán de aplicación para mejorar el cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

5. Cumplimiento de preceptos legales del ENS.

El Ayuntamiento de Yecla para lograr el cumplimiento de los artículos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica, que recogen los principios básicos y de los requisitos mínimos, tiene implementadas o en su caso implementará diversas medidas de seguridad proporcionales a la naturaleza de la información y los servicios a proteger y teniendo en cuenta la categoría de los sistemas afectados.

Seguridad como un proceso integral (artículo 6) y seguridad por defecto (artículo 19)

La seguridad constituye un proceso integrado por todos los elementos técnicos, humanos, materiales y organizativos, relacionados con el sistema. La aplicación del Esquema Nacional de Seguridad al Ayuntamiento de Yecla, estará presidida por este principio, que excluye cualquier actuación puntual o tratamiento coyuntural.

Se prestará la máxima atención a la concienciación de las personas que intervienen en el proceso y a sus responsables jerárquicos, para que, ni la ignorancia, ni la falta de organización y coordinación, ni instrucciones inadecuadas, sean fuente de riesgo para la seguridad.

Los sistemas se diseñarán de forma que garanticen la seguridad por defecto, del siguiente modo:

- a. El sistema proporcionará la mínima funcionalidad requerida para que la organización alcance sus objetivos.
- b. Las funciones de operación, administración y registro de actividad serán las mínimas necesarias, y se asegurará que sólo son accesibles por las personas, o desde emplazamientos o equipos, autorizados, pudiendo exigirse en su caso restricciones de horario y puntos de acceso facultados.
- c. En un sistema de explotación se eliminarán o desactivarán, mediante el control de la configuración, las funciones que no sean de interés, sean innecesarias e, incluso, aquellas que sean inadecuadas al fin que se persigue.
- d. El uso ordinario del sistema ha de ser sencillo y seguro, de forma que una utilización insegura requiera de un acto consciente por parte del usuario.

Reevaluación periódica (artículo 9) e integridad y actualización del sistema (Artículo 2)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene implementados o en su caso implementará controles y evaluaciones regulares de la seguridad, (incluyendo evaluaciones de los cambios de configuración de forma rutinaria), para conocer en todo momento el estado de la seguridad de los sistemas en relación a las especificaciones de los fabricantes, a las vulnerabilidades y a las actualizaciones que les afecten, reaccionando con diligencia para gestionar el riesgo a la vista del estado de seguridad de los mismos. Antes de la entrada de nuevos elementos, ya sean físicos o lógicos, estos requerirán de una autorización formal.

Así mismo, solicitará la revisión periódica por parte de terceros con el fin de obtener una evaluación independiente.

Gestión de personal (artículo 14) y profesionalidad (artículo 15)

Todos los miembros del Ayuntamiento de Yecla, dentro del ámbito del ENS, atenderán a una sesión de concienciación en materia de seguridad al menos una vez al año. Se establecerá un programa de concienciación continua para atender a todos los miembros, en particular a los de nueva incorporación.

Las personas con responsabilidad en el uso, operación o administración de sistemas TIC recibirán formación para el manejo seguro de los sistemas en la medida en que la necesiten para realizar su trabajo. La formación será obligatoria antes de asumir una responsabilidad, tanto si es su primera asignación o si se trata de un cambio de puesto de trabajo o de responsabilidades en el mismo.

Gestión de la seguridad basada en los riesgos (artículo 6) y análisis y gestión de riesgos (artículo 13)

Todos los sistemas afectados por esta Política de Seguridad, así como todos los tratamientos de datos personales, deberán ser objeto de un análisis de riesgos, evaluando las amenazas y los riesgos a los que están expuestos. Este análisis se repetirá:

- Regularmente, al menos cada una vez al año.

- Cuando cambien la información manejada y/o los servicios prestados de manera significativa.
- Cuando ocurra un incidente grave de seguridad o se detecten vulnerabilidades graves.

El Responsable de Seguridad ENS será el encargado de que se realice el análisis de riesgos, así como de identificar carencias y debilidades y ponerlas en conocimiento del Comité de Seguridad de la Información.

Incidentes de seguridad (artículo 24), prevención, reacción y recuperación (artículo 7)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene implementado y en su caso implementará un proceso integral de detección, reacción y recuperación frente a código dañino mediante el desarrollo de procedimientos que cubren los mecanismos de detección, los criterios de clasificación, los procedimientos de análisis y resolución, así como los cauces de comunicación a las partes interesadas y el registro de las actuaciones. Este registro se empleará para la mejora continua de la seguridad del sistema.

Para que la información y/o los servicios no se vean perjudicados por incidentes de seguridad, el Ayuntamiento de Yecla, implementará las medidas de seguridad establecidas por el ENS, así como cualquier otro control adicional, que haya identificado como necesario, a través de una evaluación de amenazas y riesgos. Estos controles, así como los roles y responsabilidades de seguridad de todo el personal, están claramente definidos y documentados.

Cuando se produce una desviación significativa de los parámetros que se hayan preestablecido como normales, se establecerán los mecanismos de detección, análisis y reporte necesarios para que lleguen a los responsables regularmente.

El Ayuntamiento de Yecla, establecerá las siguientes medidas de reacción ante incidentes de seguridad:

- Mecanismos para responder eficazmente a los incidentes de seguridad.
- Designar un punto de contacto para las comunicaciones con respecto a incidentes detectados en otros departamentos o en otros organismos.

- Establecer protocolos para el intercambio de información relacionada con el incidente. Esto incluye comunicaciones, en ambos sentidos, con los Equipos de Respuesta a Emergencias (CERT).
- Para garantizar la disponibilidad de los servicios, el Ayuntamiento de Yecla, dispone de los medios y técnicas necesarias que permiten garantizar la recuperación de los servicios más críticos.

Líneas de defensa (artículo 8) y prevención ante otros sistemas interconectados (artículo 22)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene implementada y seguirá implementando una estrategia de protección basada en múltiples capas, constituidas por medidas organizativas, físicas y lógicas, de tal forma que cuando una de las capas falle, el sistema implementado permita:

- Ganar tiempo para una reacción adecuada frente a los incidentes que no han podido evitarse.
- Reducir la probabilidad de que el sistema sea comprometido en su conjunto.
- Minimizar el impacto final sobre el mismo.

Esta estrategia de protección ha de proteger el perímetro, en particular, si se conecta a redes públicas. En todo caso se analizarán los riesgos derivados de la interconexión del sistema, a través de redes, con otros sistemas, y se controlará su punto de unión.

Función diferenciada (artículo 10) y organización e implantación del proceso de seguridad (artículo 12)

El Ayuntamiento de Yecla organizará su seguridad comprometiendo a todos los miembros de la corporación mediante la designación de diferentes roles de seguridad con responsabilidades claramente diferenciadas, tal y como se recoge en el apartado de “ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD” del presente documento.

Autorización y control de los accesos (artículo 16)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene implementados y seguirá implementando mecanismos de control de acceso al sistema de información, limitándolos a los estrictamente necesarios y debidamente autorizados.

Protección de las instalaciones (artículo 17)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene implementados y seguirá implementando mecanismos de control de acceso físico, previniendo los accesos físicos no autorizados, así como los daños a la información y a los recursos, mediante perímetros de seguridad, controles físicos y protecciones generales en áreas.

Adquisición de productos de seguridad y contratación de servicios de seguridad (artículo 18)

Para la adquisición de productos, el Ayuntamiento de Yecla, tendrá en cuenta que dichos productos tengan certificada la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición, salvo en aquellos casos en que las exigencias de proporcionalidad en cuanto a los riesgos asumidos no lo justifiquen, a juicio del responsable de Seguridad.

Protección de la información almacenada y en tránsito (artículo 21) y continuidad de la actividad (artículo 25)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene implementados y seguirá implementando mecanismos para proteger la información almacenada o en tránsito, especialmente cuando esta se encuentra en entornos inseguros (portátiles, tablets, soportes de información, redes abiertas, etc.).

Los sistemas dispondrán de copias de seguridad y establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la continuidad de las operaciones en caso de pérdida de los medios habituales de trabajo.

Se seguirán desarrollando procedimientos que aseguran la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos en el ámbito de las competencias de Ayuntamiento de Yecla. De igual modo, se seguirán implementando mecanismos de seguridad en base a la naturaleza del soporte en el que se encuentren los documentos, para garantizar que toda información relacionada en soporte no electrónico esté protegida con el mismo grado de seguridad que la electrónica.

Registros de actividad (artículo 23)

El Ayuntamiento de Yecla, tiene habilitados y seguirá habilitando registros de la actividad de los usuarios reteniendo la información necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona que actúa. Todo ello con la finalidad exclusiva de lograr el cumplimiento del objeto del presente real decreto, con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados, y de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, de función pública o laboral, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

6. Organización de la Seguridad.

La organización de la Seguridad de la Información en el Ayuntamiento de Yecla, se establece en la forma que se indica a continuación.

6.1. Roles o perfiles de seguridad

Para garantizar el cumplimiento y la adaptación de las medidas exigidas reglamentariamente, se han creado roles o perfiles de seguridad y se han designado los cargos u órganos que los ocuparán, del siguiente modo:

- Delegado de Protección de Datos (DPD): Symlogic S.L..
- Responsable de Información y de los Servicios: Maria Isabel Pérez Millan.
- Responsable de Seguridad: Miguel Angel Mas Martínez.
- Responsable del Sistema: Juan José Muñoz Martín.

6.2. Comité de Seguridad de la Información

El Ayuntamiento de Yecla ha constituido un Comité de Seguridad de la Información, como órgano colegiado, y está formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Maria Isabel Pérez Millán.
- Secretario/a: Juan Carlos Gonzalez Soriano (Secretario acctal).

- Miembros:
 - Responsable del Sistema: Juan José Muñoz Martín
 - Responsable de Seguridad: Miguel Angel Mas Martínez
 - Delegado de Protección de datos Symlogic, S.L.
 - Otros: Santiago López Centenero

Los Responsables de la Información y de los Servicios serán convocados en función de los asuntos a tratar.

El Delegado de Protección de Datos participará con voz, pero sin voto en las reuniones del Comité de seguridad de la información cuando en el mismo vayan a abordarse cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, así como siempre que se requiera su participación. En todo caso, si un asunto se sometiese a votación, se hará constar siempre en acta la opinión del Delegado de Protección de Datos.

Los Responsables de la Información y los Servicios serán convocados en función de los asuntos a tratar.

Con carácter opcional, otros miembros del Ayuntamiento de Yecla, podrán incorporarse a las labores del Comité, incluidos grupos de trabajo especializados, ya sean de carácter interno, externo o mixto.

El Comité de Seguridad de la Información celebrará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento de Yecla, con periodicidad sin determinar, previa convocatoria al efecto realizada por el Presidente de dicho Comité.

6.3. Responsabilidades asociadas al Esquema Nacional de Seguridad

A continuación, se detallan y se establecen las funciones y responsabilidades de cada una de los roles de seguridad ENS:

Funciones del Responsable de la Información y de los Servicios

- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables al servicio y la información dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, previa propuesta al Responsable de Seguridad ENS, y/o Comité de Seguridad de la Información

- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten al Servicio y a la Información.

Funciones del Responsable de Seguridad

- Mantener y verificar el nivel adecuado de seguridad de la Información manejada y de los servicios electrónicos prestados por los sistemas de información.
- Promover la formación y concienciación en materia de seguridad de la información.
- Designar responsables de la ejecución del análisis de riesgos, de la declaración de aplicabilidad, identificar medidas de seguridad, determinar configuraciones necesarias, elaborar documentación del sistema.
- Proporcionar asesoramiento para la determinación de la categoría del sistema, en colaboración con el Responsable del Sistema y/o Comité de Seguridad de la Información de la Información.
- Participar en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y llegado el caso en los planes de continuidad, procediendo a su validación.
- Gestionar las revisiones externas o internas del sistema.
- Gestionar los procesos de certificación.
- Elevar al Comité de Seguridad la aprobación de cambios y otros requisitos del sistema.

Funciones del Responsable del Sistema

Paralizar o dar suspensión al acceso a información o prestación de servicio si tiene el conocimiento de que estos presentan deficiencias graves de seguridad.

Desarrollar, operar y mantener el sistema de información durante todo su ciclo de vida.

Elaborar los procedimientos operativos necesarios.

Definir la topología y la gestión del Sistema de Información estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.

Cerciorarse de que las medidas específicas de seguridad se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.

Prestar al Responsable de Seguridad de la Información y/o el Comité de Seguridad asesoramiento para la determinación de la Categoría del Sistema.

Colaborar, si así se le requiere, en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad.

Llevar a cabo las funciones del administrador de la seguridad del sistema:

- La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad.
- La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de la actividad desarrollada en el sistema y su correspondencia con lo autorizado.
- Aprobar los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.
- Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.
- Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el Sistema de Información.
- Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.
- Monitorizar el estado de seguridad proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica.

Cuando la complejidad del sistema lo justifique, el Responsable de Sistema podrá designar los responsables de sistema delegados que considere necesarios, que tendrán dependencia funcional directa de aquél y serán responsables en su ámbito de todas aquellas acciones que les delegue el mismo. De igual modo, también podrá delegar en otro/s funciones concretas de las responsabilidades que se le atribuyen.

6.4 Funciones del Comité de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- Atender las solicitudes, en materia de Seguridad de la Información, de la Administración y de los diferentes roles de seguridad y/o áreas informando regularmente del estado de la Seguridad de la Información.
- Asesorar en materia de Seguridad de la Información.
- Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre las diferentes unidades administrativas.
- Promover la mejora continua del sistema de gestión de la Seguridad de la Información. Para ello se encargará de:
 - Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de Seguridad de la Información, para asegurar que estos sean consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.
 - Proponer planes de mejora de la Seguridad de la Información, con su dotación presupuestaria correspondiente, priorizando las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.
 - Velar porque la Seguridad de la Información se tenga en cuenta en todos los proyectos desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.
 - Realizar un seguimiento de los principales riesgos residuales asumidos por la Administración y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
 - Realizar un seguimiento de la gestión de los incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
 - Elaborar y revisar regularmente la Política de Seguridad de la Información para su aprobación por el órgano competente.
 - Elaborar la normativa de Seguridad de la Información para su aprobación en coordinación con la Dirección General.

- Verificar los procedimientos de seguridad de la información y demás documentación para su aprobación.
- Elaborar programas de formación destinados a formar y sensibilizar al personal en materia de Seguridad de la Información y en particular en materia de protección de datos de carácter personal.
- Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de Seguridad de la Información.
- Promover la realización de las auditorías periódicas ENS y de protección de datos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración en materia de seguridad de la Información.

6.5. Procedimientos de designación

La creación del Comité de Seguridad de la Información, el nombramiento de sus integrantes y la designación de los Responsables identificados en esta Política ha sido realizada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Yecla, y debidamente comunicada a las partes afectadas por notificación electrónica.

Los miembros del Comité, así como los roles de seguridad serán revisados en cada renovación de la Corporación Municipal o con ocasión de vacantes en los puestos.

6.6. Resolución de conflictos

El Comité de Seguridad de la Información, se encargará de la resolución de los conflictos y/o diferencias de opiniones, que pudieran surgir entre los roles de seguridad.

7. Datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Yecla solo recogerá datos de carácter personal cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos y éstos se encuentren en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan obtenido. De igual modo, adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos vigente en cada caso.

A la vista de la entrada en aplicación, el día 25 de mayo de 2018, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y su traslación a la legislación española con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se han ido adaptando las medidas oportunas tales como, el análisis de legitimidad jurídica de cada uno de los datos tratamientos de datos que se lleven a cabo, el análisis de riesgos, la evaluación de impacto si el riesgo es alto, el registro de actividades y el nombramiento de quien vaya a desempeñar las funciones de Delegado de Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Yecla nombró a la empresa Symlogic S.L. como Delegado de Protección de Datos mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno de 24 de marzo de 2020.

El Registro de Actividades de Tratamiento se encuentra publicado en el portal web municipal así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Yecla.

Igualmente se ha elaborado una política de protección de datos de carácter personal.

8. Desarrollo de la política de seguridad de la información

El Comité de Seguridad de la Información aprobará el desarrollo de un sistema de gestión, que será establecido, implementado, mantenido y mejorado, conforme a los estándares de seguridad. Este sistema se adecuará y servirá de gestión de los controles del Esquema Nacional de Seguridad. El sistema será documentado y permitirá generar evidencias de los controles y del cumplimiento de los objetivos marcados por el Comité. Existirá un procedimiento de gestión documental que establecerá las directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso.

Corresponde al Comité de Seguridad de la Información la revisión anual de la presente Política proponiendo, en caso de que sea necesario mejoras de la misma, para su aprobación por parte del órgano competente por razón de la materia del Ayuntamiento de Yecla.

9. Terceras partes.

Cuando el Ayuntamiento de Yecla preste servicios a otros organismos, o maneje información de otros organismos, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad de la Información. El Ayuntamiento de Yecla, definirá y aprobará los canales para la coordinación de la información y los procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad, así como el resto de actuaciones que el Ayuntamiento de Yecla lleve a cabo en materia de Seguridad en relación con otros organismos.

Cuando el Ayuntamiento de Yecla utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipe de esta Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad existente que atañe a dichos servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la mencionada normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de comunicación y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros esté adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política de Seguridad. De igual modo, teniendo en cuenta la obligación de cumplir con lo dispuesto en las Instrucciones Técnicas de Seguridad recogidas en el artículo 29 “Instrucciones técnicas de seguridad y guías de seguridad” del Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015 de 23 de octubre, y en consideración a la Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Seguridad de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, donde se establece que los operadores del sector privado que presten servicios o provean soluciones a las entidades públicas, a los que resulte exigible el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, deberán estar en condiciones de exhibir la correspondiente Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA.

Cuando algún aspecto de esta Política de Seguridad no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del Responsable de Seguridad ENS que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por los responsables de la información y los servicios afectados antes de seguir adelante.

10. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Política de Seguridad de los Sistemas de Información del Ayuntamiento de Yecla fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de marzo de 2021, y se encontrará vigente hasta que sea reemplazada por una nueva Política.

8. Solicitud de información a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre el proyecto de E.I.A. de “Explotación porcina de selección genética” en el T.M. de Montealegre del Castillo (Albacete), promovido por Cefu, S.A. (ref. EIA-63/2016), (Expte. 502100M).

A la vista del informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 25 de octubre de 2016, que se pronuncia de forma desfavorable al proyecto de E.I.A. de “Explotación porcina de selección genética” en el T.M. de Montealegre del Castillo (Albacete), promovido por Cefu, S.A.

Teniendo en cuenta que en el citado informe se manifestaron por parte del Comisario de Aguas una serie de deficiencias en el proyecto que motivaron que su pronunciamiento fuera desfavorable, entre las que es de destacar el cuestionamiento del origen del agua para el abastecimiento basado en una libre o mala interpretación de la legislación sobre Aguas en relación con el aprovechamiento inscrito en el Catálogo de Aguas con destino a zona regable de 220 hectáreas.

Estando este Ayuntamiento interesado en la información ambiental que se cita en el mencionado informe.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Medio Ambiente, de 23 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

8.1. Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura información sobre si el promotor de la actividad citada ha solucionado conforme a la legislación y a la planificación hidrológica, el origen del abastecimiento de aguas con el pertinente y conveniente título de aprovechamiento, y en caso afirmativo que se remita copia a este Ayuntamiento del dicho título del aprovechamiento hidrológico, con sus condiciones.

8.2. Solicitar igualmente a la Confederación Hidrográfica del Segura que el resto de deficiencias señaladas en el referido informe del Comisario de Aguas, cuya copia se acompañará al presente acuerdo, han sido subsanadas debidamente por el promotor de la

actividad citada.

8.3. Solicitar finalmente información sobre si ha sido emitido informe favorable por parte de la Comisaría de Aguas respecto al indicado proyecto, y en caso afirmativo, que se remita copia a este Ayuntamiento de dicho informe.

9. Solicitud de Dña. v D. sobre autorización para utilización del Salón de Plenos para celebración de matrimonio civil (Expte. 502030P).

Visto el escrito presentado con fecha 2 de diciembre de 2019 por Dña. y D., por el que solicitan autorización de utilización del Salón de Plenos, para celebración de matrimonio civil el día 27 de marzo de 2021, a partir de las 12:00 horas.

Y a la vista del informe emitido al respecto por la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal y la Programadora de Cultura y Festejos con fecha 23 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

9.1. Conceder a Dña. y D. autorización de utilización de Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el día 27 de marzo de 2021, a partir de las 12:00 horas, para celebración de matrimonio civil.

9.2. Condicionar la realización de la actividad al cumplimiento de las medidas indicadas en el referido informe de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal y la Programadora de Cultura y Festejos, copia del cual será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo, o, en su caso, al cumplimiento de la normativa sobre el Covid-19 que haya podido entrar en vigor desde la fecha de adopción del presente acuerdo y la de celebración de la actividad.

10. Informe de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales sobre realización por Dña., alumna del Ciclo de Grado Superior de Educación Infantil en el I.E.S. José Luis Castillo Puche, del módulo de formación en centros de trabajo, en la Escuela Infantil Municipal Pulgarcito (Expte. 498284M).

A la vista del informe de la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales de 23 de marzo de 2021.

Y al amparo del correspondiente Convenio con el I.E.S. José Luis Castillo Puche.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

10.1. Autorizar a Dña., estudiante del Ciclo Superior de Educación Infantil en el I.E.S. José Luis Castillo Puche, la realización del módulo de

formación de formación en centros de trabajo, en la Escuela Infantil Pulgarcito.

10.2. Las prácticas se desarrollarán en horario de mañana, del 17 de marzo al 15 de junio de 2021, con un total de 400 horas.

10.3. Habilitar a la Directora de las Escuelas Infantiles Municipales y al Sr. Alcalde para la realización de los trámites y la formalización de los documentos oportunos para llevar a debido efecto los anteriores acuerdos.

11. Concesión de autorización a D. para quema de restos vegetales en parcela 90 del polígono 44 (Expte. 501465E).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por D. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en la parcela 90 del polígono 44, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

11.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por D. en la parcela 90 del polígono 44, en horario de 12:00 a 13:00 horas, en los siguientes días:

- Los martes de cada semana, y el primer y tercer sábado de cada mes, en los periodos comprendidos entre el 30 de marzo y el 31 de mayo y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

11.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se

indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

12.. Concesión de autorización a Dña. para quema de restos vegetales en parcela 176 del polígono 113 (Expte. 501467H).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por Dña. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en la parcela 176 del polígono 113, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

12.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por Dña.

Azorín Forte en la parcela 176 del polígono 111, en horario de 13:00 a 14:00 horas, en los siguientes días:

- Los lunes de cada semana y el primer y tercer sábado de cada mes, en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo y el 31 de mayo, y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

12.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

13. Concesión de autorización a Dña. para quema de restos vegetales en parcela 199 del polígono 113 (Expte. 501681E).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por Dña. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en la parcela 199 del polígono 113, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este

Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

13.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por Dña. en la parcela 199 del polígono 113, en horario de 11:00 a 12:00 horas, en los siguientes días:

- Los lunes de cada semana y el primer y tercer sábado de cada mes, en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo y el 31 de mayo, y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

13.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

14. Concesión de autorización a Dña. para quema de restos vegetales en parcela 246 del polígono 44 (Expte. 501992M).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por Dña. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en la parcela 246 del polígono 44, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya

que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 22 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

14.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por Dña.
..... en la parcela 246 del polígono 44, en horario de 12: a 13 horas, en los siguientes días:

- Los lunes de cada semana y el primer y tercer sábado de cada mes, en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo y el 31 de mayo, y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

14.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

15. Concesión de autorización a D. para quema de restos vegetales en parcelas 232 y 315 del polígono 44 (Expte. 501742P).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por Dña. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en las parcelas 232 y 315 del polígono 44, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de

30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 23 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

15.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por D. en las parcelas 232 y 315 del polígono 44, en horario de 11:00 a 12:00 horas, en los siguientes días:

- Los lunes de cada semana y el primer y tercer sábado de cada mes, en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo y el 31 de mayo, y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

15.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).
- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

16. Concesión de autorización a D. para quema de restos vegetales en parcela 113 del polígono 210 (Expte. 501880F).

Visto el escrito y documentación adjunta presentada por D. por el que pone en conocimiento del Ayuntamiento el propósito de realizar quema de restos vegetales en la parcela 113 del polígono 210, en cumplimiento del art. 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Resultando que la quema afecta o puede afectar a la población del núcleo urbano ya que, por analogía con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para la aplicación de lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), estiércol y purín en el término municipal de Yecla (BORM de 16 de julio de 2020), la parcela se encuentra a menos de 1.500 metros de distancia de las viviendas más próximas del casco urbano.

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la citada Orden, corresponde a este Ayuntamiento la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud.

Y de conformidad con el informe-propuesta del Técnico Auxiliar de Medio Ambiente y de la Veterinaria-Inspectora de Sanidad Municipal, de 23 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

16.1. Autorizar la quema de restos vegetales solicitada por D. en la parcela 210 del polígono 113, en horario de 12:00 a 13:00 horas, en los siguientes días:

- Los lunes de cada semana y el primer y tercer sábado de cada mes, en los periodos comprendidos entre el 29 de marzo y el 31 de mayo, y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

16.2. La quema habrá de realizarse de acuerdo con Órdenes que seguidamente se indican, y normativa concordante:

- Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010 (BORM de 28 de mayo de 2010).
- Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación

de restos vegetales (BORM de 21 de octubre de 2017).

- Orden de 30 de diciembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales (BORM de 5 de enero de 2021).

17. Autorización al Club Natación Yecla para celebración de entrenamiento con toma de tiempos oficiales (Expte. 501551Z).

Visto los escritos y documentos presentados por el Club Natación Yecla con fechas 13 y 19 de marzo de 2021, por los que solicita la cesión de las instalaciones públicas de la piscina cubierta municipal el sábado 27 de marzo de 2021, con el fin de llevar a cabo un entrenamiento con toma de tiempos oficial a cargo de árbitros de la Federación de natación de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se establece el Protocolo de actuación para la actividad deportiva en la Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19.

Vista igualmente la Resolución de 19 de junio de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

- Anexo I. Medidas generales de higiene, prevención y aforo.
- Anexo II. Medidas específicas de contención y aforo aplicables a cada sector.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de octubre de 2020 en relación a la autorización de uso de instalaciones deportivas en pretemporada y para el periodo transitorio hasta la aprobación y resolución de la convocatoria para uso y reserva de las instalaciones deportivas que gestiona el Servicio Municipal de Deportes para la temporada 2020/2021 (Expte. 483965Z) y a la vista del expediente n.º 486011Q instruido a tal efecto con la solicitud del Club de Natación Yecla.

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2020, por el que, entre otros acuerdos se aprobó el Protocolo básico de prácticas responsables (Anexo1) y el Plan de Contingencia (anexo 3) de las Piscina Cubierta Municipal, elaborados por el Servicio Municipal de Deportes y que cuenta con el VºBº del Sr.

Concejal Delegado de Deportes y la Inspectora de Sanidad Municipal, y el Protocolo de apertura y uso la Piscina Cubierta Municipal de conformidad a las condiciones reflejadas en el mencionado protocolo elaborado por el Servicio Municipal de Deportes de 20 de octubre de 2020 que cuenta con el VºBº del Sr. Concejal delegado de deportes. (Expte. 481440R)

Visto el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 23 de marzo de 2021, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

Considerando lo establecido en la Disposición Adicional de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo Ayuntamiento de Yecla, sobre ayudas en especie.

A la vista de cuanta otra documentación obra en expediente.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes, de 23 de marzo de 2021.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

17.1. Autorizar al Club Natación Yecla a utilizar las instalaciones deportivas municipales de la Piscina Cubierta Municipal con el fin de llevar a cabo el entrenamiento con toma de tiempo oficial a cargo de árbitros de la Federación de Natación de la Región de Murcia, el próximo sábado 27 de marzo de 2021 a partir de las 17,00 horas, de conformidad a las condiciones reflejadas en el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 23 de marzo de 2021, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

17.2. Condicionar la colaboración municipal mediante la concesión de cesiones de uso recogidas en el artículo 25 de la normativa reguladora del acceso y uso a las Instalaciones deportivas municipales, previstas y necesarias para el desarrollo de la citada actividad, a la resolución del proceso de reserva y uso para la temporada 2020/2021 y a la convocatoria establecida a tal efecto, aprobada por el órgano competente. En el caso de que la Junta de Gobierno Local no apruebe la propuesta de colaboración municipal, las asociaciones solicitantes satisfarán el importe del correspondiente precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, conforme al compromiso obrante en expediente

17.3. La celebración de la actividad queda sometida a cumplimiento de los protocolos y medidas y condiciones siguientes:

- Celebración del evento cumpliendo estrictamente la totalidad de medidas contenidas en el informe emitido por el servicio municipal y cuantas indicaciones e instrucciones que les sean impartidas por los Agentes de la Autoridad y los demás Servicios Municipales competentes y aquellas que a las entidades organizadoras de

espectáculos públicos exigen las disposiciones estatales, autonómicas o locales vigentes, de naturaleza administrativa, fiscal, laboral o de cualquier otro orden.

- Presentar la correspondiente póliza y recibo de seguro de Responsabilidad Civil en las condiciones establecidos por la normativa vigente de aplicación cuando no conste en el expediente.
- Cerrar al uso público la Piscina Cubierta durante el horario de la actividad.
- Cumplimiento de las disposiciones de aplicación entre otras:
 - Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (BORM de 19 de junio de 2020).
 - Resolución de 27 de junio de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se desarrolla el apartado cuarto del mencionado acuerdo, relativo a las medidas complementadas por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo en el Región de Murcia.
 - Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se establece el Protocolo de actuación para la actividad deportiva en la Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19.
 - Orden de 4 de diciembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se modifica el apartado II.3 del Protocolo que figura en el Anexo de la Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se establece el protocolo de actuación para la actividad deportiva en la Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19.
 - Anexo 1 Protocolo básico de practicas responsables y Anexo 3. Plan de contingencia común de la piscina cubierta municipal obrante en en el Expediente n.º 481440R,
- Aportación de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la correcta organización y desarrollo de la actividad y que garantice el cumplimiento de

los protocolos, medidas de higiene, seguridad, aforo y actuaciones para la vigilancia, detección y control del COVID-19.

- Adopción de las pertinentes medidas de seguridad para con los participantes, poniendo la actividad en conocimiento y coordinar el desarrollo de la actividad con Guardia Civil, Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Cruz Roja y la asociación de Voluntarios de Protección Civil de Yecla con el objetivo de establecer el correspondiente dispositivo de Seguridad y Asistencia Sanitaria y de Emergencia.
- Indicación expresa en la cartelería, y en todos los medios de comunicación en los que se dé publicidad a la actividad, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- A los efectos de mantener la vigilancia sobre la trazabilidad, y de lo establecido en los protocolos de aplicación se mantiene el sistema de cita previa, de tal forma que el responsable del protocolo del club, remitirá al Servicio Municipal de deportes la relación de deportista, cuerpo técnico, árbitros y demás personal que asistan al entrenamiento según el aforo indicado en su solicitud, indicando nombre, teléfono y categoría de acceso, siendo el responsable del control y aplicación de las medidas en el acceso a la instalación y aplicación.
- De igual forma, el CC o persona en quien delegue entregará antes del comienzo del entrenamiento al personal de la instalación para su archivo Anexo IV listado de accesos de los equipos, incluyendo los árbitros que deberán rellenar el anexo 2.
- Seguimiento de las indicaciones e instrucciones que les sean impartidas por los Agentes de la autoridad y los demás servicios municipales competentes.

17.4. El Club Natación Yecla asume la plena responsabilidad de aplicación y ejecución de dichos protocolos así como del cumplimiento de las normas, recomendaciones y disposiciones que a su practica deportiva le sean de aplicación, así como las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

17.5. Advertir al organizador que este Ayuntamiento no se hace responsable, directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse como consecuencia de la actividad que se autoriza.

17.6. La presente autorización se otorga en su ámbito competencial, sin perjuicio y condicionada a las autorizaciones obtenidas o que deba obtener la entidad organizadora por

otros organismos competentes, especialmente la preceptiva autorización de la Dirección General de Deportes con el visto bueno de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones. De igual modo, y a la vista de la situación que se está produciendo en torno al COVID-19, esta colaboración queda condicionada a las recomendaciones e instrucciones que las autoridades competentes emitan entorno a la organización de eventos deportivos, así como al cumplimiento de los protocolos, ordenes y medidas que establezcan las autoridades competentes en cada momento

18. Condolencia por el fallecimiento de D. (Expte. 502076D).-

Enterados los asistentes de que el pasado 4 de febrero falleció D. , quien entre los años 1979 y 1983 desarrolló su labor como Concejal de esta Corporación, causando esta noticia profundo pesar en toda la Corporación, y especialmente en aquellos que compartieron su dedicación al servicios de todos los ciudadanos de Yecla en aquellos años.

Y a propuesta del Gabinete de Comunicación Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad expresar a la familia de Don la condolencia y el más profundo pesar por su fallecimiento.

19. Condolencia por el fallecimiento de D. (Expte. 502078F).

Enterados los asistentes de que el pasado 7 de febrero falleció D. , quien entre los años 1979 y 1983 desarrolló su labor como Concejal de esta Corporación, causando esta noticia profundo pesar en toda la Corporación, y especialmente en aquellos que compartieron su dedicación al servicios de todos los ciudadanos de Yecla en aquellos años.

Y a propuesta del Gabinete de Comunicación Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad expresar a la familia de Don la condolencia y el más profundo pesar por su fallecimiento.

20. Condolencia por el fallecimiento de Dña. (Expte. 502079H).

Enterados los asistentes de que hoy, día 22 de marzo de 2021, ha fallecido Dña. , quien entre los años 1983 y 1987 desarrolló su labor como Concejala de esta Corporación, causando esta noticia profundo pesar en toda la Corporación, y especialmente en aquellos que compartieron su dedicación al servicios de todos los ciudadanos de Yecla en aquellos años.

Y a propuesta del Gabinete de Comunicación Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad expresar a la familia de Dña.
..... la condolencia y el más profundo pesar por su fallecimiento.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veinte horas y cincuenta minutos.